SIN SERIE
Nº 001076

Acta No. 18-2026

ACTA NÚMERO DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (18-2026). En la Ciudad de Guatemala, a las doce horas con treinta y un minutos (12:31 horas) del lunes 29 de junio del año dos mil veintiséis, reunidos en el salón de sesiones de la Junta Directiva, Edificio M-4, Segundo Piso, ala norte, Ciudad Universitaria, zona 12, para celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Órgano de Dirección de esta Unidad Académica, los siguientes miembros de la misma: Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones; Dra. Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz, Vocal Segundo; Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal Tercero; y el Infrascrito Secretario, Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, quienes damos testimonio, se procedió de la siguiente manera:

1º. Audiencias.
2º. Aprobación del Acta No. 17-2026.
3º. Aprobación de la agenda de la presente sesión.
4º. Elecciones.
5º. Autorizaciones Financieras.
6º. Desarrollo y Reestructura curricular.
7º. Reforma Universitaria.
8º. Asuntos Académicos, Nombramientos y/o Designaciones.
- 8.1 Carta del Dr. Hugo Roberto Muñoz Roldán, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, informando acerca de la renuncia del Dr. Rolando Estuardo Díaz Loza, docente de la Maestría en Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial, a partir del 1 de julio de 2026.
- 8.2 Carta de renuncia presentada por la Dra. Irene Jeannette Roque De León, profesora interina de la Unidad de Cirugía y Farmacología del Área Médico-Quirúrgica, a partir del 1 de julio de 2026.

9º. Asuntos Administrativos.
- 9.1 Renuncia por jubilación presentada por la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza, a partir del 01 de agosto de 2026.
- 9.2 Solicitud de licencia sin goce de sueldo de la Lcda. Edna Patricia Quezada Escobar, para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
- 9.3 Solicitud de licencia sin goce de sueldo del Sr. Byron Daniel Guevara Pérez, para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
- 9.4 Solicitud de licencia sin goce de sueldo del Sr. Ricardo Leonel López Villavicencio, para ocupar otra plaza de Operador de Equipo de Reproducciones I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
- 9.5 Solicitud de licencia sin goce de sueldo de la Sra. Ilce Jenny Karina Guerra Oliva, para ocupar otra plaza de Auxiliar de Clínica Odontológica en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
- 9.6 Solicitud de licencia sin goce de sueldo del Sr. Daniel Josafat Alcor García, para ocupar otra plaza como Oficinista I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

10º. Solicitudes de modificaciones a normas.
11º. Impugnaciones.
12º. Informes.
- 12.1 Del Decano.
- 12.2 Del Secretario.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

12.3 Del Secretario Adjunto.
12.4 De los Miembros de la Junta Directiva.
12.5 De las Áreas y/o Departamentos.
12.6 Individuales del personal docente, administrativo y estudiantes de la Facultad.
12.7 Individuales de personas extra-facultativas.

13º. Información del Consejo Superior Universitario y Direcciones Generales.

13.1 Transcripción del Consejo Superior Universitario referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 01-2026 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026.

13.2 Transcripción del Consejo Superior Universitario referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 12-2026 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026.

14º. Incorporaciones.

15º. Otros Asuntos.

15.1 Notificación de la Corte de Constitucionalidad, correspondiente al Expediente No. 2112-2026 Of. 16, Ref. 01011-2026-00041 de fecha 16 de junio de 2026.

15.2 Notificación del Registro de este Juzgado: 01141-2026-06024, Amparo 01145-2026-00046, Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno. Guatemala, veintitrés de mayo del año dos mil veintiséis.

16º. Constancias.

PRIMERO: Audiencias.
No hay audiencias que tratar

SEGUNDO: Aprobación de Actas anteriores.
Se conoció la propuesta de Acta No. 17-2026 que presentó la Secretaría.

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

2.1 Aprobar el Acta No. 17-2026 con las modificaciones que estimó pertinentes.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

TERCERO: Aprobación de la agenda de la presente sesión.
Se conoció la agenda para la presente sesión que fue presentada por la Secretaría.

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

3.1 Aprobar la agenda de la presente sesión con las modificaciones que estimó pertinentes.

CUARTO: Elecciones:
No hay documentos que tratar.

QUINTO: Autorizaciones Financieras:
No hay documentos que tratar.

SEXTO: Desarrollo y Reestructura curricular.
No hay documentos que tratar.

SÉPTIMO: Reforma Universitaria.
No hay documentos que tratar.

OCTAVO: Asuntos Académicos, Nombramientos y/o Designaciones.

8.1 Carta del Dr. Hugo Roberto Muñoz Roldán, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, informando acerca de la renuncia del Dr. Rolando Estuardo Díaz Loza, docente de la Maestría en Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
Se conoció carta de fecha 17 de junio de 2026, Ref. EPFO-065-2026, dirigida a la Junta Directiva, por el Dr. Hugo Roberto Muñoz Roldán, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, que literalmente dice: "...Cordialmente les saludo deseando éxitos en sus actividades al frente de nuestra Facultad. Atentamente informo que con fecha 03 de junio de 2026, el Dr. Rolando Estuardo Díaz Loza, docente de la Maestría en Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial, presentó carta de renuncia, informando que finalizará de laborar el último día hábil de junio, por lo que, su renuncia es a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, según la contratación efectuada para el presente ciclo académico. Por lo anterior, solicito pueda ser conocida y aceptada dicha renuncia para que tesorería de postgrado realice el proceso correspondiente a la baja de contrato en el sistema. Sin otro particular. Atentamente".
Luego se conoció la carta de fecha 3 de junio de 2026, sin referencia, dirigida al Dr. Hugo Muñoz, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, por el Dr. Rolando Díaz Loza, docente de la Maestría en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar de dicha Escuela, que literalmente dice: "Quiero informarle que he decidido concluir mi actividad docente en la Maestría en Ortodoncia de la Facultad de Odontología por que por este medio presento mi renuncia como profesor de dicha maestría. Finalizaré mis labores al concluir el presente mes de junio. Quiero agradecer la oportunidad que tuve en estos años de servir a

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE
Nº 001079

mi Alma mater contribuyendo a la formación de nuevas generaciones de ortodoncistas. Agradeciendo su atención a la presente, Atentamente,".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

8.1.1 Aceptar para su trámite la carta referencia EPFO-065-2026 suscrita por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, Dr. Hugo Roberto Muñoz Roldán.

8.1.2 Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Rolando Díaz Loza como docente de la Maestría de Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del 1 de julio de 2026.

8.1.3 Agradecer al Dr. Rolando Díaz Loza los servicios brindados y los aportes hechos a la Maestría de Ortodoncia y Ortopedia Maxilofacial de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y desearle éxitos en sus actividades futuras.

8.2 Carta de renuncia presentada por la Dra. Irene Jeannette Roque De León, profesora interina de la Unidad de Cirugía y Farmacología del Área Médico-Quirúrgica, a partir del 1 de julio de 2026.
Se conoció carta de fecha 22 de junio de 2026, dirigida a la Junta Directiva, por la Dra. Irene Jeannette Roque De León, profesora interina de la Unidad de Cirugía y Farmacología del Área Médico-Quirúrgica, que literalmente dice: "...Por este medio, deseo expresarle mi más sincero agradecimiento por la oportunidad que me brindaron al formar parte de la Unidad de Cirugía y Farmacología. Esta experiencia ha sido sumamente enriquecedora tanto en el ámbito profesional como en el personal, permitiéndome adquirir valiosos conocimientos y desarrollar nuevas habilidades. No obstante, por motivos personales y familiares, me veo en la necesidad de presentar ml renuncia irrevocable a partir del 1 de julio a la plaza de interinato que actualmente desempeño, con efecto a partir de la fecha que corresponda según los procedimientos establecidos. Agradezco nuevamente la confianza depositada en mi persona y el apoyo recibido durante el tiempo que formé parte de esta unidad. Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

8.2.1 Aceptar para su trámite la carta de fecha 22 de junio de 2026 suscrita por la Dra. Irene Jeannette Roque De León, profesora interina de la Unidad de Cirugía y Farmacología del Área Médico-Quirúrgica.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE
Nº 001080

8.2.2 Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Irene Jeannette Roque De León, profesora interina de la Unidad de Cirugía y Farmacología del Área Médico-Quirúrgica, a partir del 1 de julio de 2026.

8.2.3 Agradecer los servicios prestados en la Unidad de Cirugía y Farmacología del Área Médico-Quirúrgica de esta Facultad a la Dra. Irene Jeannette Roque De León, y desearle éxitos en sus actividades futuras.

NOVENO: Asuntos Administrativos:

9.1 Renuncia por jubilación presentada por la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza, a partir del 01 de agosto de 2026.
Se conoció carta de fecha 19 de junio de 2026, dirigida a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza, Trabajadora Social, Registro de Personal No. 960613, Colegiada No. 38161, que literalmente dice: "...De manera atenta me dirijo a ustedes deseándoles éxitos en sus actividades. El motivo de la presente es para presentarles mi RENUNCIA IRREVOCABLE (por jubilación), como TRABAJADORA SOCIAL puesto que hasta la fecha he desempeñado en esta Casa de Estudios. Esta es a partir del 1 de agosto, 2026. Aprovecho esta oportunidad para agradecer el apoyo y la confianza recibida durante estos años, por parte de autoridades, personal docente y administrativo de la Facultad de Odontología que siempre recordará con cariño y estima. Sin otro particular me suscribo, atentamente".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

9.1.1 Admitir para su trámite la renuncia presentada por la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza, para acogerse al plan de jubilación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.1.2 Aceptar la renuncia presentada por la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza, a partir del 1 de agosto de 2026.

9.1.3 Agradecer a la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza, el tiempo que laboró como Trabajadora Social en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como sus aportes, dedicación y servicios prestados en esta Casa de Estudios, deseándole toda clase de éxitos en su vida personal y profesional.

9.1.4 Citar a la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza para que asista a una audiencia con la Junta Directiva de la Facultad de Odontología en la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

9.1.5 Requerir a la Secretaría Adjunta para que el Encargado de Inventarios apoye de manera prioritaria en la localización y descarga de todos los bienes que pueda tener bajo su cargo la Lcda. Silvia Lucrecia Tórtola Lanuza.

9.1.6 Autorizar la transcripción inmediata de esta resolución".

9.2 Solicitud de licencia sin goce de sueldo de la Lcda. Edna Patricia Quezada Escobar, para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
Se conoció la solicitud de licencia sin goce de sueldo ID 126011 de fecha 22 de junio de 2026, dirigida a la Junta Directiva por la Licenciada Edna Patricia Quezada Escobar, Auxiliar de Compras y Suministros de la Facultad de Odontología (registro de personal No. 20030891), quien solicita licencia sin goce de sueldo para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

La Junta Directiva con base en lo establecido en la Norma 6ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, después de discutirlo, **acordó**:

9.2.1 Conceder licencia sin goce de sueldo a la **LCDA. EDNA PATRICIA QUEZADA ESCOBAR**, Registro de Personal No. 20030891, en su plaza como Auxiliar de Compras y Suministros de la Facultad de Odontología, 8 horas diarias, de lunes a viernes, de 7:30 a 15:30 horas, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.2.2 Autorizar la transcripción inmediata de esta resolución".

9.3 Solicitud de licencia sin goce de sueldo del Sr. Byron Daniel Guevara Pérez, para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
Se conoció la solicitud de licencia sin goce de sueldo ID 126007 de fecha 22 de junio de 2026, dirigida a la Junta Directiva por el Sr. Byron Daniel Guevara Pérez, Oficinista I de la Facultad de Odontología (registro de personal No. 20030850), quien solicita licencia sin goce de sueldo para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

La Junta Directiva con base en lo establecido en la Norma 6ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, después de discutirlo, **acordó**:

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

9.3.1 Conceder licencia sin goce de sueldo al **SR. BYRON DANIEL GUEVARA PÉREZ**, Registro de Personal No. 20030850, en su plaza como Oficinista I de la Facultad de Odontología, 8 horas diarias, de lunes a viernes, de 07:30 a 15:30 horas, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, para ocupar otra plaza como Auxiliar de Tesorero I en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.3.2 Autorizar la transcripción inmediata de esta resolución".

9.4 Solicitud de licencia sin goce de sueldo del Sr. Ricardo Leonel López Villavicencio, para ocupar otra plaza de Operador de Equipo de Reproducciones I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

Se conoció la solicitud de licencia sin goce de sueldo ID 126045 de fecha 23 de junio de 2026, dirigida a la Junta Directiva, por el Sr. Ricardo Leonel López Villavicencio, Auxiliar de Servicios I de la Facultad de Odontología (registro de Personal No. 20210758), quien solicita licencia sin goce de sueldo para ocupar otra plaza como Operador de Equipo de Reproducciones I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

La Junta Directiva con base en lo establecido en la Norma 6ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, después de discutirlo, **acordó**:

9.4.1 Conceder licencia sin goce de sueldo al **SR. RICARDO LEONEL LÓPEZ VILLAVICENCIO**, Registro de Personal No. 20210758, en su plaza como Auxiliar de Servicios I de esta Facultad, 8 horas diarias, de lunes a viernes, de 7:30 a 15:30 horas, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, para ocupar otra plaza de Operador de Equipo de Reproducciones I en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.4.2 Autorizar la transcripción inmediata de esta resolución".

9.5 Solicitud de licencia sin goce de sueldo de la Sra. Ilce Jenny Karina Guerra Oliva, para ocupar otra plaza de Auxiliar de Clínica Odontológica en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

Se conoció la solicitud de licencia sin goce de sueldo ID: 126046 de fecha 23 de junio de 2026, dirigida a la Junta Directiva, por la Sra. Ilce Jenny Karina Guerra Oliva, Operador de Equipo de Reproducción de Materiales I de la Facultad de Odontología (registro de Personal No. 20191047), quien solicita licencia sin goce de sueldo para ocupar otra plaza como Auxiliar de Clínica Odontológica de la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE
Nº 001083

Acta No. 18-2026

La Junta Directiva con base en lo establecido en la Norma 6ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, después de discutirlo, **acordó**:

9.5.1 Conceder licencia sin goce de sueldo a la **SRA. ILCE JENNY KARINA GUERRA OLIVA**, en su plaza como Operador de Equipo de Reproducción de Materiales I de esta Facultad, 8 horas diarias, de lunes a viernes, de 7:30 a 15:30 horas, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, para ocupar otra plaza como Auxiliar de Clínica Odontológica en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.5.2 Autorizar la transcripción inmediata de esta resolución".

9.6 Solicitud de licencia sin goce de sueldo del Sr. Daniel Josafat Alcor García, para ocupar otra plaza como Oficinista I en la Facultad de Odontología, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
Se conoció la solicitud de licencia sin goce de sueldo ID 126060 de fecha 23 de junio de 2026, dirigida a la Junta Directiva, por el Sr. Daniel Josafat Alcor García, Auxiliar de Servicios I, (registro de personal No. 20161000), quien solicita licencia sin goce de sueldo para ocupar otra plaza como Oficinista I en la Facultad de Odontología, área de Tesorería, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.

La Junta Directiva, con base en lo establecido en la Norma 6ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, después de discutirlo, **acordó**:

9.6.1 Conceder licencia sin goce de sueldo al **SR. DANIEL JOSAFAT ALCOR GARCÍA**, Registro de Personal No. 20161000, en su plaza como Auxiliar de Servicios I de la Facultad de Odontología, 8 horas diarias, de lunes a viernes, de 07:30 a 15:30 horas, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, para ocupar otra plaza como Oficinista I en la Facultad de Odontología, Área de Tesorería.

9.6.2 Autorizar la transcripción inmediata de esta resolución".

DÉCIMO: Solicitudes de modificaciones a normas.
No hay documentos que tratar.

DÉCIMO PRIMERO: Impugnaciones.
No hay documentos que tratar.

DÉCIMO SEGUNDO: Informes:

12.1 Del Decano.
No hay documentos que tratar.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

12.2 Del Secretario.
No hay documentos que tratar.

12.3 Del Secretario Adjunto.
No hay documentos que tratar.

12.4 De los Miembros de la Junta Directiva.
No hay documentos que tratar.

12.5 De las Áreas y/o Departamentos.
No hay documentos que tratar.

12.6 Individuales del personal docente, administrativo y estudiantes de la Facultad.
No hay documentos que tratar.

12.7 Individuales de personas extra-facultativas.
No hay documentos que tratar.

DÉCIMO TERCERO: Información del Consejo Superior Universitario y Direcciones Generales.

13.1 Transcripción del Consejo Superior Universitario referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 01-2026 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026.
Se conoció la transcripción de fecha 22 de enero de 2026, dirigida a las Juntas Directivas, por el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: "...Para su conocimiento y efectos, transcribo el punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, mismo que copiado literalmente dice:

"TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.1 Oficio identificado como Ref. Jefatura-RyE 006/2026 y Oficio DARH J No. 001-2026 de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref. Jefatura-RyE 006/2026 y Oficio DARH J No. 001-2026 de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta el siguiente oficio: ----------

"Guatemala 9 de enero de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimado Licenciado Cordón Lucero:

Por este medio nos dirigimos a usted en atención al oficio identificado como Ref. Jefatura-RyE 430/2025 y Oficio DARH J No. 398-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual se informa que por el cierre de las actividades correspondientes al ciclo lectivo 2025 y al período de vacaciones del año 2025, las acciones y fases de verificación, se intensificarán y serán retomadas de manera integral a partir del mes de enero próximo, cuando se cuente nuevamente con el recurso humano completo y con las condiciones operativas necesarias para su ejecución plena. Ello permitirá dar seguimiento sistemático a las labores ya iniciadas, consolidar los avances obtenidos y asegurar que el proceso se desarrolle con el rigor técnico y jurídico que la naturaleza de la información exige.

Por tal razón en cumplimiento de lo informado en el mes de diciembre, nos permitimos indicar que se requirió informe a las áreas encargadas de atender los requerimientos de los procesos electorales autorizados por el órgano superior, para el efecto el Departamento de Registro y Estadística y la División de Administración de Recursos Humanos consideran que pueden cumplir con los procesos administrativos que les correspondan en los eventos electorales para elegir Directores de Centros Universitarios y Escuelas no

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Facultativas, Miembros del Consejo Superior Universitario, Cuerpo Electoral Universitario, así como Rector, esto en cumplimiento a la normativa universitaria vigente y con el objetivo de garantizar el derecho humano de toda la comunidad universitaria de elegir y ser electo. Es pertinente destacar que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha instruido dar estricto cumplimiento al Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a los procedimientos administrativos que correspondan, esto con el objetivo de garantizar la transparencia, certeza y legitimidad de los procesos electorales y de la gestión universitaria en general. En cumplimiento de su responsabilidad como garante de la educación superior pública, el Señor Rector ha puesto a disposición los recursos institucionales necesarios para que estas dependencias puedan restablecer y fortalecer los procesos administrativos vinculados a los mecanismos de elección, priorizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de toda la comunidad universitaria, ya que sin ello no hubiera sido posible restablecer dichos procesos. El Departamento de Registro y Estadística ha mantenido un firme compromiso institucional orientado a la reconstrucción, depuración, validación y resguardo de la información académica y administrativa, conscientes de la importancia que dichos registros representan para la vida universitaria y particularmente para la correcta aplicación de la normativa universitaria vigente y el desarrollo de los procesos electorales que correspondan llevarse a cabo. No obstante, debe reiterarse que la verificación y validación resulta indispensable como consecuencia de la toma ilegal del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hecho que ocasionó un grave impacto en los sistemas informáticos del Departamento de Registro y Estadística, así como en los archivos físicos, provocando la pérdida y afectación de información acumulada durante aproximadamente treinta años. Es de suma importancia reiterar que derivado a la toma ilegal del campus central de la universidad de San Carlos de Guatemala en la cual el Departamento de Registro y Estadística resulto -sic- afectado por la extracción de discos duros y manipulación del archivo físico la verificación de información realizada no garantiza que no se presenten futuras inconsistencias en los registros digitales contenidos en los sistemas informáticos y bases de datos de dicho departamento como se ha informado con anterioridad, tomando en consideración que dichas inconsistencias se pueden enmarcar de la siguiente manera:

1. **Pérdida de información**: se debe tomar en consideración que la pérdida de información impacta directamente a todos los procesos que requieren gestionar registros digitales, en el presente caso es imposible determinar la magnitud de dicha pérdida.
2. **Registros digitales desactualizados**: es imposible establecer la última fecha de actualización de los registros contenidos en las bases de datos con los que actualmente opera el departamento, para establecer dicho estado se requiere confrontar la información física con la digital y realizar las actualizaciones correspondientes que se requieran, sin embargo, es importante tomar en consideración que se ignora la cantidad de documentación física extraída de este departamento.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

3. **Duplicidad de Registros Académicos**: existe la posibilidad que un registro académico identifique a más de un estudiante, esto derivado de la pérdida de datos como consecuencia del hurto de los discos duros.

Finalmente, se deja constancia de que el Departamento de Registro y Estadística y la División de Recursos Humanos en coordinación con las instancias correspondientes, ratifica su compromiso institucional de cumplir con las instrucciones del máximo órgano de dirección en el sentido de realizar la verificación y validación de la información, con el objetivo de cumplir estrictamente con lo establecido en la normativa universitaria vigente, en apego a los procesos administrativos y garantizando el pleno respeto a los derechos de toda la comunidad universitaria de elegir y ser electa.

Atentamente,
"Id y Enseñad a Todos"

Ing. Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe Departamento de Registro y Estadística

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
Jefa División de Recursos Humanos

Vo. Bo. Ing. Luis Pedro Ortíz de León
Director General de Administración

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Dar por recibido el oficio identificado como Ref. Jefatura-RyE 006/2026 y Oficio DARH J No. 001-2026 de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------**

2. AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES que se describen a continuación: ----------

- **Convocatoria para la Elección de Directores de Centros Universitarios y Directores de Escuelas no Facultativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; ----------**
- **Convocatoria para la Elección de Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------**

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

- **Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, ----------**
- **Convocatoria para la Elección de Rector de la Universidad de San arlos de Guatemala, Período 2026-2030. ----------**

En ese sentido, el Artículo 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) regula que: "...Los Órganos de Dirección deben proceder a efectuar la publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora de la elección, dentro del plazo máximo de 15 días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario.". Igualmente, el Artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece el plazo máximo de quince (15) días, para la publicación de la convocatoria. Por lo que, los órganos de dirección relacionados deben proceder de conformidad con la legislación universitaria aplicable. En el caso de las Convocatorias para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030, deberán observarse las disposiciones legales aplicables, así como, lo establecido en la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030, aprobada por este Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026. ----------

3. Se exhorta a los Colegios Profesionales respectivos, para Convocar a Elecciones de conformidad con la legislación aplicable. ----------

4. Se establece que, de acuerdo con el informe identificado en el numeral 1. de la presente resolución, la verificación de información realizada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no garantiza que no se presenten futuras inconsistencias en los registros digitales contenidos en los sistemas informáticos y bases de datos de dicho departamento, tomando en consideración que, dichas inconsistencias se pueden enmarcar de la siguiente manera: ----------

- **Pérdida de información: se debe tomar en consideración que la pérdida de información impacta directamente a todos los procesos que requieren gestionar registros digitales. En el presente caso es imposible determinar la magnitud de dicha pérdida. ----------**
- **Registros digitales desactualizados: es imposible establecer la última fecha de actualización de los registros contenidos en las bases de datos con los que actualmente opera el Departamento de Registro y Estadística. Para establecer dicho estado, se requiere confrontar la información física con la digital y realizar las actualizaciones correspondientes que se requieran, sin embargo, es importante tomar en consideración que, se ignora la cantidad de documentación física extraída de ese departamento.----------**
- **Duplicidad de Registros Académicos: existe la posibilidad que un registro académico identifique a más de un estudiante, esto**

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

derivado de la pérdida de datos como consecuencia del hurto de los discos duros. ----------

5. **Se instruye a los Consejos Directivos de los Centros Universitarios y Escuelas no Facultativas, a las Juntas Directivas de las diferentes Facultades Universitarias -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, remitan a la Secretaría General de esta Universidad, un informe que contenga la transcripción del punto resolutivo del Acta en el cual se aprueban las convocatorias para las elecciones autorizadas en esta resolución, adjuntando las convocatorias respectivas, de conformidad con la normativa aplicable. Dicho informe, debe ser remitido de forma inmediata luego de la aprobación y publicación correspondiente. ----------**
6. **Notificar la presente resolución al Jefe del Departamento de Registro y Estadística, a la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, al Director General de Administración, a los Consejos Directivos de los Centros Universitarios y Escuelas no Facultativas, a las Juntas Directivas de las diferentes Facultades Universitarias, -todos los órganos de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, así como, a las Juntas Directivas y Tribunales Electorales correspondientes de los diferentes Colegios Profesionales de Guatemala." ----------**

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente".

La Junta Directiva, **considerando** que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha autorizado las realización de las convocatorias para llevar a cabo los procesos electorales para elegir miembros del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios, entre ellos Decano de la Facultad, Representante de los Profesores de la Facultad ante el CSU y Representante de los Estudiantes de la Facultad de Odontología ante el CSU); **considerando** que en la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 11-2026 de la sesión celebrada por dicho Órgano de Dirección Universitaria el jueves 30 de abril de 2026, se declaró la nulidad de las elecciones de Vocal Estudiantil Cuarto (IV) y Vocal Estudiantil Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2025-2026, en virtud de que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones; **considerando** que la situación en la que se encuentra la Junta Directiva de la Facultad de Odontología continúa sin variación y se encuentra integrada de la manera en la que ya es del conocimiento del Consejo Superior Universitario; **considerando** que de no haber una mediación que encuentre una salida a la situación descrita, la realización de cualquier proceso electoral incurrirá inevitablemente en la comisión de un vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **considerando** que dicha solución no se encuentra dentro de las facultades

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología; **considerando** que toda esa situación requiere la inmediata atención del Consejo Superior Universitario para su pronta mediación y solución, **considerando** que la sesión de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de esta Universidad puede ser presencial, virtual o híbrida y que el evento electoral podría también desarrollarse bajo una de esas modalidades, después de discutirlo, **acordó**:

13.1.1 Darse por enterada de la resolución anterior.

13.1.2 Solicitar una dispensa al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que en las elecciones que devengan del cumplimiento de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada por ese Consejo el lunes 12 de enero de 2026, por esta única vez no se apliquen los Artículos 29; Artículo 73, literal"d" del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de tal manera que se evite la comisión de vicio fundamental en las mencionadas procesos electorales, en virtud de que de persistir la situación actual, las elecciones que se efectúen en esta Unidad Académica y que sean presididas por el Órgano de Dirección, éste se encontrará sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones.

13.1.3 Encomendar a la Secretaría la elaboración de las propuestas de las publicaciones de estas convocatorias (Decano de la Facultad de Odontología, Representante de los Docentes de la Facultad de Odontología ante el CSU y Representante de los Estudiantes de la Facultad de Odontología ante el CSU) para la próxima sesión.

13.2 Transcripción del Consejo Superior Universitario referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 12-2026 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026.

Se conoció la transcripción de fecha 22 de mayo de 2026, dirigida a las Juntas Directivas, por el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: "...Para su conocimiento y efectos, transcribo el punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 12-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 15 de mayo de 2026, mismo que copiado literalmente dice:

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE
Nº 001091

Acta No. 18-2026

"TERCERO **ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES**

3.1 **Oficio identificado como Ref. Jefatura 179/2026 y Oficio DARH J 140-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref. Jefatura 179/2026 y Oficio DARH J 140-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta el siguiente oficio: ----------

"Guatemala 13 de mayo de 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Estimado Licenciado Cordón Lucero:

Por este medio nos dirigimos a usted en atención al oficio identificado como ***REF.SG-0278-05-2026 de fecha 08 de mayo de 2026,*** *en el cual solicita en seguimiento a lo instruido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto SEPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2024 se remita un informe sobre el estado actual que guardan los padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria, para realizar los procesos eleccionarios de todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, me permito indicar que se solicitó informar sobre la situación actual a las áreas responsables de atender los requerimientos relacionados con los procesos electorales autorizados por el órgano superior. Para tal efecto, el Departamento de Registro y Estadística y la División de Administración de Recursos Humanos ***consideran que es posible cumplir con los procesos administrativos que les correspondan en los eventos electorales universitarios a nivel general que sean debidamente autorizados por el órgano superior,*** *en observancia de la normativa universitaria vigente y con el objetivo de garantizar el derecho humano de toda la comunidad universitaria a elegir y ser electa.*

Es pertinente destacar que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha instruido dar estricto cumplimiento al Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a los procedimientos administrativos que correspondan, esto con el objetivo de garantizar la transparencia, certeza y legitimidad de los procesos electorales y de la gestión universitaria en general.

En cumplimiento de su responsabilidad como garante de la educación superior pública, el Señor Rector ha puesto a disposición los recursos institucionales necesarios para que el Departamento de Registro y Estadística y la División de Administración de Recursos Humanos puedan restablecer y fortalecer los procesos administrativos vinculados a los mecanismos de elección, priorizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de toda la comunidad universitaria, ya que sin ello no hubiera sido posible restablecer dicho proceso.

El Departamento de Registro y Estadística ha mantenido un firme compromiso institucional orientado a la reconstrucción, depuración, validación y resguardo de la información académica y administrativa, conscientes de la importancia que dichos registros representan para la vida universitaria y particularmente para la correcta aplicación de la normativa universitaria vigente y el desarrollo de los procesos electorales que correspondan llevarse a cabo. No obstante, debe reiterarse que la verificación y validación resulta indispensable como consecuencia de la toma ilegal y cierre del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hecho que ocasionó un grave impacto en los sistemas informáticos del Departamento de Registro y Estadística, así como en los archivos físicos, provocando la pérdida y afectación de información acumulada durante aproximadamente treinta años.

Es de suma importancia reiterar que derivado a la toma ilegal -sic- y cierre del campus central de la universidad de San Carlos de Guatemala en la cual el Departamento de Registro y Estadística resulto afectado por la extracción de discos duros y manipulación del archivo físico, la verificación de información realizada no garantiza que no se presenten futuras inconsistencias en los registros digitales contenidos en los sistemas informáticos y bases de datos de dicho departamento como se ha informado con anterioridad, tomando en consideración que dichas inconsistencias se pueden enmarcar de la siguiente manera:

1. ***Pérdida de Información:*** *se debe tomar en consideración que la pérdida de información impacta directamente a todos los procesos que requieren gestionar registros digitales, en el presente caso es imposible determinar la magnitud de dicha pérdida.*

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

2. ***Registros digitales Desactualizados:*** *Es imposible establecer la última fecha de actualización de los registros contenidos en las bases de datos con los que actualmente opera el departamento, para establecer dicho estado se requiere confrontar la información física con la digital y realizar las actualizaciones correspondientes que se* requieran, sin embargo, es importante tomar en consideración que se ignora la cantidad de documentación física extraída de este departamento.
3. ***Duplicidad de Registros Académicos:*** *Existe la posibilidad que un registro académico identifique a más de un estudiante, esto derivado de la pérdida de datos como consecuencia del hurto de los discos duros.*

Finalmente, se deja constancia de que el Departamento de Registro y Estadística y la División de Recursos Humanos ***ratifican*** *su compromiso institucional de cumplir con las instrucciones del máximo órgano de dirección en el sentido de realizar la verificación de la información, con el objetivo de cumplir estrictamente con lo establecido en la normativa universitaria vigente, en apego a los procesos administrativos y garantizando el pleno respeto a los derechos de toda la comunidad universitaria de elegir y ser electo.*

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe Departamento de Registro y Estadística

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
Jefa División de Recursos Humanos

Vo. Bo. Ing. Luis Pedro Ortiz de León
Director General de Administración

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Dar por recibido el oficio identificado como Ref. Jefatura 179/2026 y Oficio DARH J 140-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------**
2. AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES UNIVERSITARIOS A NIVEL NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en observancia y cumplimiento de la normativa vigente. En ese sentido, el artículo 54 del

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE
Nº 001094

Acta No. 18-2026

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), regula que: "*...Los Órganos de Dirección deben proceder a efectuar la publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora de la elección, dentro del plazo máximo de 15 días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario.*". Igualmente, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece el plazo máximo de quince (15) días, para la publicación de la convocatoria. Por lo que, los órganos de dirección correspondientes deben proceder de conformidad con la legislación universitaria aplicable. ----------

3. Se exhorta a los Colegios Profesionales correspondientes, para que procedan de conformidad con la legislación aplicable. ----------

4. Se establece que, de acuerdo con el informe identificado en el numeral 1. de la presente resolución, la verificación de información realizada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no garantiza que no se presenten futuras inconsistencias en los registros digitales contenidos en los sistemas informáticos y bases de datos de dicho departamento, tomando en consideración que, dichas inconsistencias se pueden enmarcar de la siguiente manera: ----------

• Pérdida de información: se debe tomar en consideración que, la pérdida de información impacta directamente a todos los procesos que requieren gestionar registros digitales. En el presente caso es imposible determinar la magnitud de dicha pérdida. ----------

• Registros digitales desactualizados: es imposible establecer la última fecha de actualización de los registros contenidos en las bases de datos con los que actualmente opera el Departamento de Registro y Estadística. Para establecer dicho estado, se requiere confrontar la información física con la digital y realizar las actualizaciones correspondientes que se requieran, sin embargo, es importante tomar en consideración que, se ignora la cantidad de documentación física extraída de ese departamento. ----------

• Duplicidad de Registros Académicos: existe la posibilidad que un registro académico identifique a más de un estudiante, esto derivado de la pérdida de datos como consecuencia del hurto de los discos duros. ------

5. Se instruye a los órganos de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, remitan a la Secretaría General de esta Universidad, un informe que contenga la transcripción del punto resolutivo del Acta en el cual, se aprueban las convocatorias para las elecciones autorizadas en esta resolución, adjuntando las convocatorias respectivas, de conformidad con la normativa aplicable. Dicho informe, debe ser remitido de forma inmediata luego de la aprobación y publicación correspondiente. ----------

6. Notificar la presente resolución al Jefe del Departamento de Registro y Estadística, a la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, al Director General de Administración -todos de esta Universidad-, a todos los órganos de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, a los Tribunales Electorales de todos los Colegios Profesionales de Guatemala."-

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente".

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE
Nº 001095

Acta No. 18-2026

La Junta Directiva, **considerando** que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha autorizado las convocatorias para llevar a cabo los procesos electorales universitarios a nivel nacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre ellos Vocales Cuarto (IV) y Vocal Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Unidad Académica, y otros; **considerando** que el Consejo Superior Universitario en la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 11-2026 de la sesión celebrada por dicho Órgano de Dirección el jueves 30 de abril de 2026, se declaró la nulidad de las elecciones de Vocal Estudiantil Cuarto (IV) y Vocal Estudiantil Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2025-2026, en virtud de que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones; **considerando** que la situación en la que se encuentra la Junta Directiva de la Facultad de Odontología continúa sin variación y se encuentra integrada de la manera en la que ya es del conocimiento del Consejo Superior Universitario; **considerando** que de no haber una mediación que encuentre una salida a la situación descrita, la realización de éste y cualquier otro proceso electoral incurrirá inevitablemente en la comisión de un vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **considerando** que dicha solución no se encuentra dentro de las facultades de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología; **considerando** que toda esa situación requiere la inmediata atención del Consejo Superior Universitario para su pronta mediación y solución, **considerando** que la sesión de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de esta Universidad puede ser presencial, virtual o híbrida y que el/los evento/s electoral/es podría/n también desarrollarse bajo una de esas modalidades, después de discutirlo, **acordó**:

13.2.1 Darse por enterada de la resolución anterior.

13.2.2 Solicitar una dispensa al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que en las elecciones que devengan del cumplimiento de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 12-2026 de la sesión ordinaria celebrada por ese Consejo el viernes 15 de mayo de 2026, por esta única vez no se apliquen los Artículos 29; Artículo 73, literal"d" del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de tal manera que se evite la comisión de vicio fundamental en las mencionadas procesos electorales, en virtud de que de persistir la situación actual, las elecciones que se efectúen en esta Unidad Académica y que sean presididas por el Órgano de Dirección, éste se encontrará sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones.

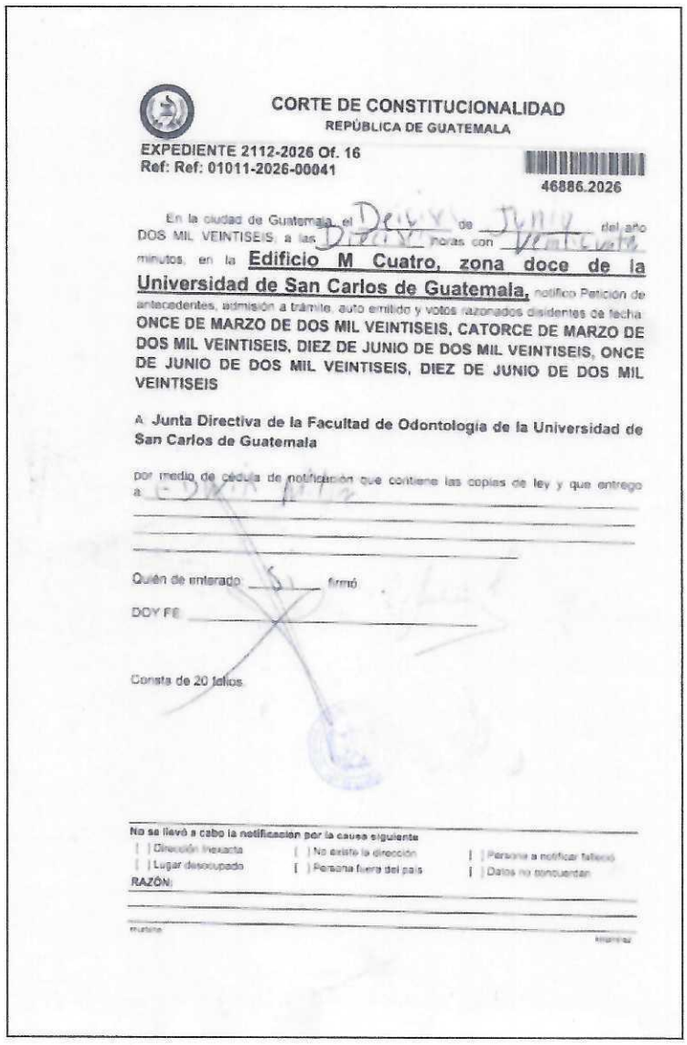
AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

13.2.3 Encomendar a la Secretaría la elaboración de las propuestas de las publicaciones de estas convocatorias (Vocal Cuarto -IV- y Vocal Quinto -V- ante la Junta Diretiva de la Facultad de Odontología y otras) para la próxima sesión.

DÉCIMO CUARTO: Incorporaciones:
No hay documentos que tratar.

DÉCIMO QUINTO: Otros Asuntos:

15.1 Notificación de la Corte de Constitucionalidad, correspondiente al Expediente No. 2112-2026 Of. 16, Ref. 01011-2026-00041 de fecha 16 de junio de 2026.
Se conoció Expediente 2112-2026 Of. 16 Ref. 01011-2026-00041 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, que literalmente dice:



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA

EXPEDIENTE 2112-2026 Of. 16
Ref: Ref: 01011-2026-00041

46886.2026

En la ciudad de Guatemala, el Dieciséis de Junio del año DOS MIL VEINTISEIS, a las Diecisiete horas con Veintiocho minutos, en la **Edificio M Cuatro, zona doce de la Universidad de San Carlos de Guatemala,** notifico Petición de antecedentes, admisión a trámite, auto emitido y votos razonados disidentes de fecha: **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS**

A **Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y que entrego a: [illegible]

Quién de enterado firmó

DOY FE

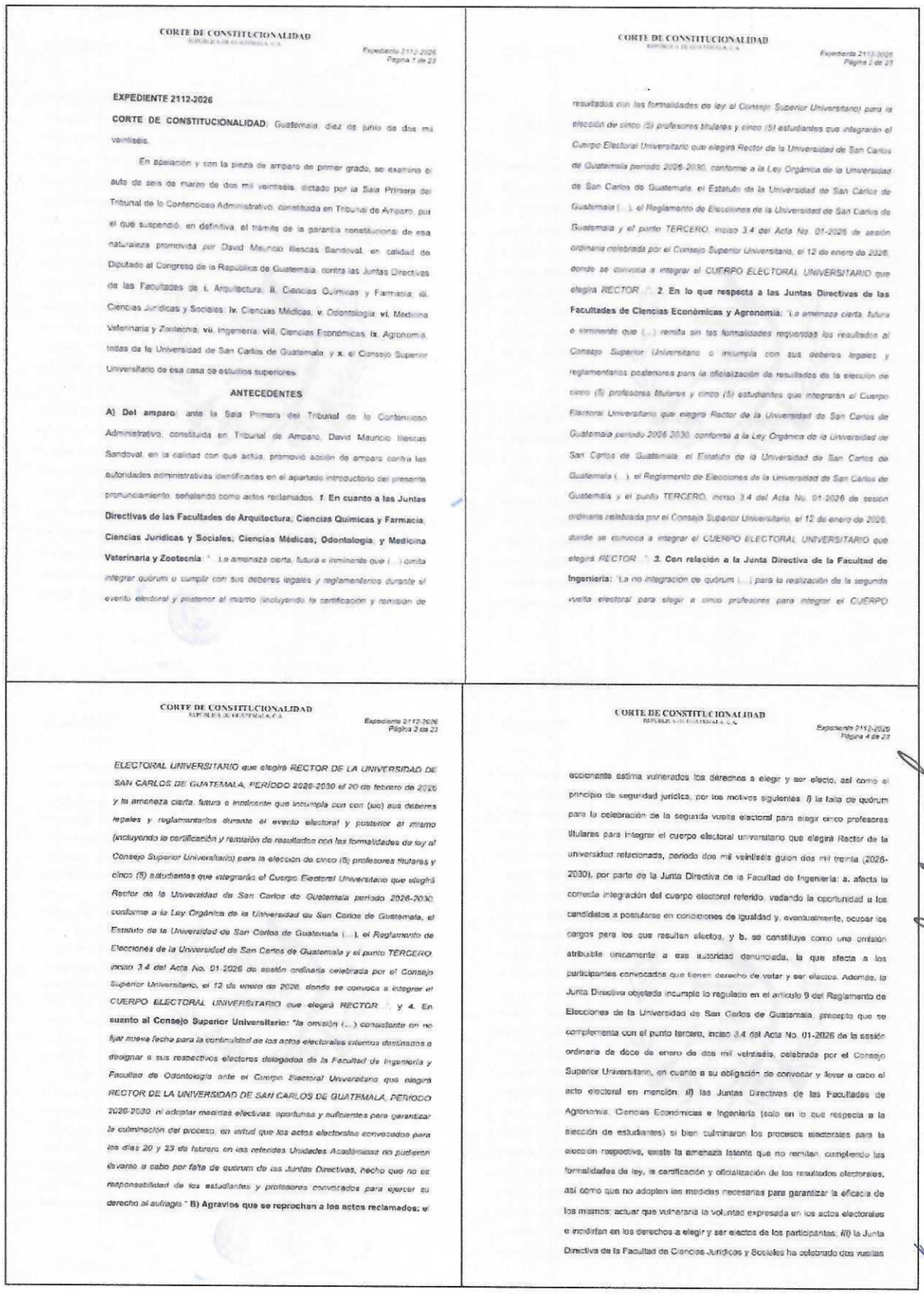
Consta de 20 folios

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente
[] Dirección inexacta [] No existe la dirección [] Persona a notificar falleció
[] Lugar desocupado [] Persona fuera del país [] Datos no concuerdan
RAZÓN:

mutuo

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 2112-2026
Página 1 de 23

EXPEDIENTE 2112-2026

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Guatemala, diez de junio de dos mil veintiséis.

En apelación y con la pieza de amparo de primer grado, se examina el auto de seis de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, por el que suspendió, en definitiva, el trámite de la garantía constitucional de esa naturaleza promovida por David Mauricio Illescas Sandoval, en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, contra las Juntas Directivas de las Facultades de **i.** Arquitectura, **ii.** Ciencias Químicas y Farmacia, **iii.** Ciencias Jurídicas y Sociales, **iv.** Ciencias Médicas, **v.** Odontología, **vi.** Medicina Veterinaria y Zootecnia, **vii.** Ingeniería, **viii.** Ciencias Económicas, **ix.** Agronomía, todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y **x.** el Consejo Superior Universitario de esa casa de estudios superiores.

ANTECEDENTES

A) Del amparo: ante la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, David Mauricio Illescas Sandoval, en la calidad con que actúa, promovió acción de amparo contra las autoridades administrativas identificadas en el apartado introductorio del presente pronunciamiento, señalando como actos reclamados: *1.* **En cuanto a las Juntas Directivas de las Facultades de Arquitectura; Ciencias Químicas y Farmacia; Ciencias Jurídicas y Sociales; Ciencias Médicas; Odontología; y Medicina Veterinaria y Zootecnia**: "*La amenaza cierta, futura e inminente que (…) omita integrar quórum o cumplir con sus deberes legales y reglamentarios durante el evento electoral y posterior al mismo (incluyendo la certificación y remisión de*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 2112-2026
Página 2 de 23

resultados con las formalidades de ley al Consejo Superior Universitario) para la elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…), el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, donde se convoca a integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá RECTOR (…). **2. En lo que respecta a las Juntas Directivas de las Facultades de Ciencias Económicas y Agronomía**: "*La amenaza cierta, futura e inminente que (…) remita sin las formalidades requeridas los resultados al Consejo Superior Universitario o incumpla con sus deberes legales y reglamentarios posteriores para la oficialización de resultados de la elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…), el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, donde se convoca a integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá RECTOR (…)*. **3. Con relación a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería**: "*La no integración de quórum (…) para la realización de la segunda vuelta electoral para elegir a cinco profesores para integrar el CUERPO*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 2112-2026
Página 3 de 23

ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030 el 20 de febrero de 2026 y la amenaza cierta, futura e inminente que incumpla con con (sic) sus deberes legales y reglamentarios durante el evento electoral y posterior al mismo (incluyendo la certificación y remisión de resultados con las formalidades de ley al Consejo Superior Universitario) para la elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…), el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, donde se convoca a integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá RECTOR (…); y **4. En cuanto al Consejo Superior Universitario**: "*la omisión (…) consistente en no fijar nueva fecha para la continuidad de los actos electorales internos destinados a designar a sus respectivos electores delegados de la Facultad de Ingeniería y Facultad de Odontología ante el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, ni adoptar medidas efectivas, oportunas y suficientes para garantizar la culminación del proceso, en virtud que los actos electorales convocados para los días 20 y 23 de febrero en las referidas Unidades Académicas no pudieron llevarse a cabo por falta de quórum de las Juntas Directivas, hecho que no es responsabilidad de los estudiantes y profesores convocados para ejercer su derecho al sufragio*." **B) Agravios que se reprochan a los actos reclamados:** el

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Expediente 2112-2026
Página 4 de 23

accionante estima vulnerados los derechos a elegir y ser electo, así como el principio de seguridad jurídica, por los motivos siguientes: *i)* la falta de quórum para la celebración de la segunda vuelta electoral para elegir cinco profesores titulares para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la universidad relacionada, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030), por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería; **a.** afecta la correcta integración del cuerpo electoral referido, vedando la oportunidad a los candidatos a postularse en condiciones de igualdad y, eventualmente, ocupar los cargos para los que resulten electos, y **b.** se constituya como una omisión atribuible únicamente a esa autoridad denunciada, la que afecta a los participantes convocados que tienen derecho de votar y ser electos. Además, la Junta Directiva objetada incumple lo regulado en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, precepto que se complementa con el punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, en cuanto a su obligación de convocar y llevar a cabo el acto electoral en mención; *ii)* las Juntas Directivas de las Facultades de Agronomía, Ciencias Económicas e Ingeniería (solo en lo que respecta a la elección de estudiantes) si bien culminaron los procesos electorales para la elección respectiva, existe la amenaza latente que no remitan, cumpliendo las formalidades de ley, la certificación y oficialización de los resultados electorales, así como que no adopten las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los mismos: actuar que vulneraría la voluntad expresada en los actos electorales e incidiría en los derechos a elegir y ser electos de los participantes; *iii)* la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ha celebrado dos vueltas

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

para efectuar la elecciones correspondientes; no obstante, en ninguna se ha alcanzado la mayoría de votos requerida por la normativa universitaria; de esa cuenta, convocó una tercera vuelta electoral, por lo que, a su juicio, existe el riesgo latente que no se integre o rompa el quórum necesario para llevar a cabo las elecciones respectivas, así como que se celebre el proceso electoral, pero no se adopten las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los resultados que se obtengan y se remita, sin los formalidades de ley, la certificación y oficialización de los mismos; *iv)* las Juntas Directivas de las Facultades de Arquitectura, Ciencias Químicas y Farmacia, Ciencias Médicas y Medicina Veterinaria y Zootecnia si bien tenían prevista la celebración de los eventos electorales relacionados, existía la amenaza de que no se integrara o rompiera el quórum necesario para llevar a cabo las elecciones respectivas, así como que se celebre el proceso electoral, y en caso de culminarlo, no se adopten las medidas pertinentes para garantizar la eficacia de los resultados que se obtengan ni se remita, con los formalidades de ley, la certificación y oficialización de los mismos; *v)* la Junta Directiva de la Facultad de Odontología consumó la amenaza denunciada, ya que no se integró el quórum legalmente establecido para celebrar los actos electorales referidos, y *vi)* existe la amenaza de que el Consejo Superior Universitario no amplíe la convocatoria para la integración del cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030), fijando una fecha nueva para que se realicen los actos electorales pendientes en las Facultades de Ingeniería y Odontología, lo que tendría como consecuencia que esos sectores no tengan participación ni representación en la designación del Rector de esa casa de estudios superiores, por actos no imputables a los estudiantes ni profesores

titulares. **C) De los informes circunstanciados: *1.* El Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura, Sergio Francisco Castillo Bonini, relató que: a)** en observancia del punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera vuelta de las elecciones referidas se llevó a cabo el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en las cuales se obtuvo mayoría de votos para ambas elecciones, por lo que, de conformidad con la normativa universitaria, se declararon ganadoras a las planillas identificadas como número dos (2) para profesores titulares y estudiantes, según consta en las actas 07-2026 y 08-2026 de esa Facultad, y **c)** el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, según consta en sello de recepción con número de registro doscientos treinta guion dos mil veintiséis (230-2026), de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones de la casa de estudios relacionada, el Secretario de esa unidad académica remitió al Consejo Superior Universitario, entre otros documentos, la transcripción de las dos actas referidas en la literal anterior (en las que constan los resultados de las elecciones celebradas). ***2.*** **La Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Bessie Abigail Orozco Ramírez, manifestó que: a)** en observancia del punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para

integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera vuelta de las elecciones referidas se llevó a cabo el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en las cuales se obtuvo mayoría de votos para ambas elecciones, por lo que, de conformidad con la normativa universitaria, se declararon ganadoras a las planillas identificadas como número uno (1) para profesores titulares y número dos (2) para estudiantes, según consta en el acta 06-2026 de esa Facultad, y **c)** el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, según consta en sello de recepción con número de registro doscientos treinta y uno guion dos mil veintiséis (230-2026), de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Elecciones de la casa de estudios relacionada, la Secretaria de esa unidad académica remitió al Consejo Superior Universitario, entre otros documentos, fotocopia certificada del acta referida en la literal anterior (en la que constan los resultados de las elecciones celebradas). ***3.*** **El Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Wilfredo Elú Ramos Leonor, indicó que: *a)*** *en observancia del punto tercero*, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera y segunda vuelta de las elecciones referidas se llevaron a cabo los días dieciocho y veinte, ambos de febrero de dos mil veintiséis, respectivamente, en las cuales ninguna de las planillas inscritas obtuvo la mayoría de votos necesaria para ser declaradas ganadoras, y **c)** la elección

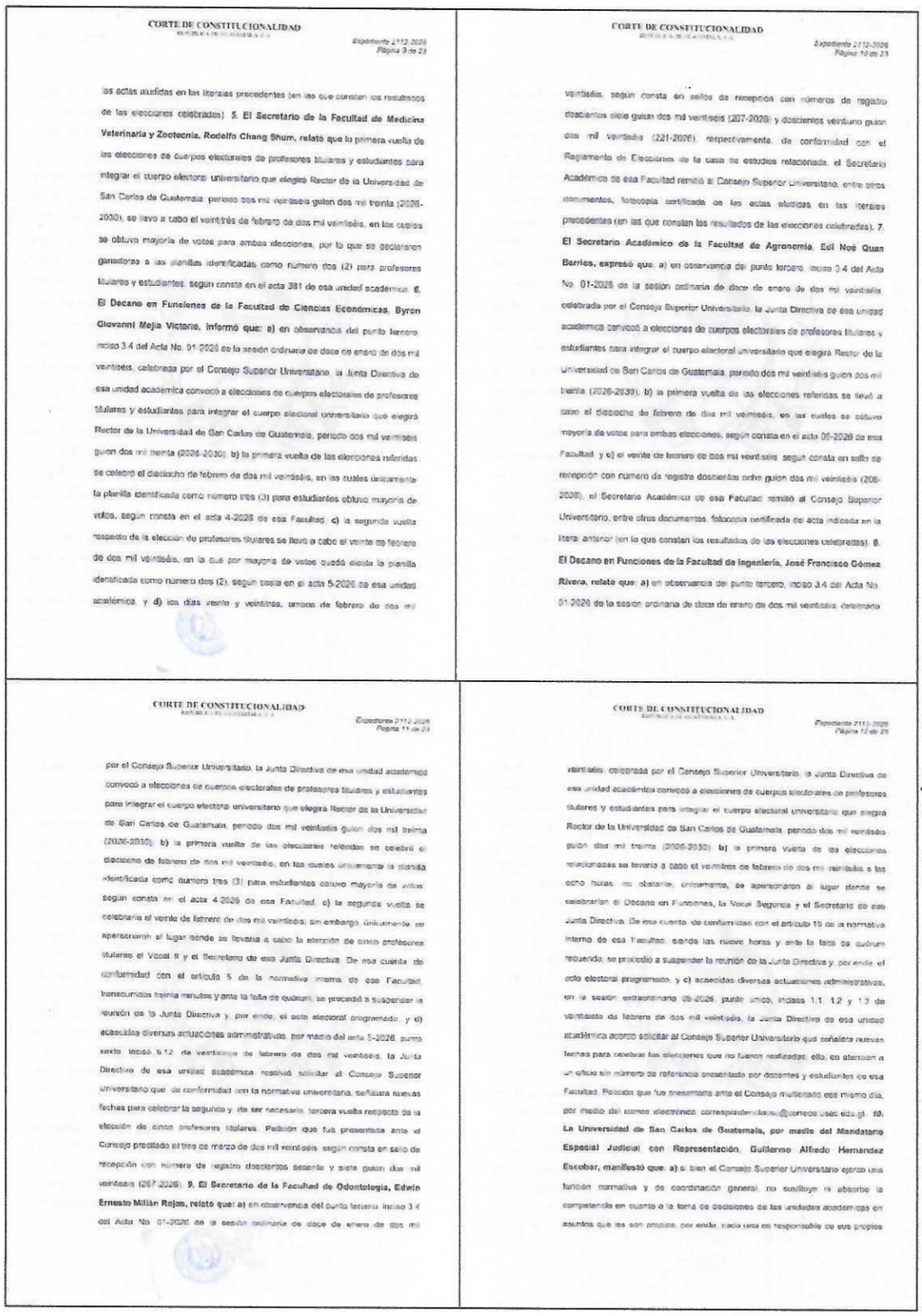
final de los actos electorales aludidos se celebró el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en los cuales, de conformidad con la normativa universitaria, se declararon ganadoras a las planillas identificadas como número uno (1) para profesores titulares y estudiantes, según consta en el acta 05-2026 de esa Facultad. ***4.*** **El Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, Alberto García González, señaló que: a)** en observancia del punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera vuelta de las elecciones referidas se celebró el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en las cuales únicamente la planilla identificada como número uno (1) para estudiantes obtuvo mayoría de votos, según consta en el acta electoral No. 01-2026 de esa Facultad; **c)** la segunda vuelta respecto de la elección de profesores titulares se llevó a cabo el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, en la que por mayoría de votos quedó electa la planilla identificada como número uno (1), según costa en el acta electoral No. 02-2026 de esa unidad académica, y **d)** los días veinticinco y veintiséis, ambos de febrero de dos mil veintiséis, según consta en sellos de recepción con números de registro doscientos treinta y tres guion dos mil veintiséis (233-2026) y doscientos cuarenta y nueve guion dos mil veintiséis (249-2026), respectivamente, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la casa de estudios relacionada, la Secretaria Académica de esa Facultad remitió al Consejo Superior Universitario, entre otros documentos, fotocopia certificada de

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE

Nº 001099

Acta No. 18-2026



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Expediente 2112-2026
Página 9 de 23

las actas aludidas en las literales precedentes (en las que constan los resultados de las elecciones celebradas). 5. **El Secretario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Rodolfo Chang Shum, relató que** la primera vuelta de las elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período dos mil veintiseis guion dos mil treinta (2026-2030), se llevó a cabo el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en las cuales se obtuvo mayoría de votos para ambas elecciones, por lo que se declararon ganadores a las planillas identificadas como número dos (2) para profesores titulares y estudiantes, según consta en el acta 381 de esa unidad académica. 6. **El Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Byron Giovanni Mejía Victorio, informó que: a)** en observancia del punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera vuelta de las elecciones referidas se celebró el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en las cuales únicamente la planilla identificada como número tres (3) para estudiantes obtuvo mayoría de votos, según consta en el acta 4-2026 de esa Facultad; **c)** la segunda vuelta respecto de la elección de profesores titulares se llevó a cabo el veinte de febrero de dos mil veintiséis, en la que por mayoría de votos quedó electa la planilla identificada como número dos (2), según consta en el acta 5-2026 de esa unidad académica; y **d)** los días veinte y veintitrés, ambos de febrero de dos mil

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Expediente 2112-2026
Página 10 de 23

veintiséis, según consta en sellos de recepción con números de registro doscientos siete guion dos mil veintiseis (207-2026) y doscientos veinticuno guion dos mil veintiséis (221-2026), respectivamente, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la casa de estudios relacionada, el Secretario Académico de esa Facultad remitió al Consejo Superior Universitario, entre otros documentos, fotocopia certificada de las actas aludidas en las literales precedentes (en las que constan los resultados de las elecciones celebradas). 7. **El Secretario Académico de la Facultad de Agronomía, Edi Noé Guan Barrios, expresó que: a)** en observancia del punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera vuelta de las elecciones referidas se llevó a cabo el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en las cuales se obtuvo mayoría de votos para ambas elecciones, según consta en el acta 05-2026 de esa Facultad; y **c)** el veinte de febrero de dos mil veintiséis, según consta en sello de recepción con número de registro doscientos ocho guion dos mil veintiséis (208-2026), el Secretario Académico de esa Facultad remitió al Consejo Superior Universitario, entre otros documentos, fotocopia certificada del acta indicada en la literal anterior (en la que constan los resultados de las elecciones celebradas). 8. **El Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería, José Francisco Gómez Rivera, relató que: a)** en observancia del punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintiséis, celebrada

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Expedientes 2112-2026
Página 11 de 23

por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera vuelta de las elecciones referidas se celebró el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en las cuales únicamente la planilla identificada como número tres (3) para estudiantes obtuvo mayoría de votos, según consta en el acta 4-2026 de esa Facultad; **c)** la segunda vuelta se celebraría el veinte de febrero de dos mil veintiséis, sin embargo, únicamente se apersonaron al lugar donde se llevaría a cabo la elección de cinco profesores titulares el Vocal II y el Secretario de esa Junta Directiva. De esa cuenta, de conformidad con el artículo 5 de la normativa interna de esa Facultad, transcurridas treinta minutos y ante la falta de quórum, se procedió a suspender la reunión de la Junta Directiva y, por ende, el acto electoral programado; y **d)** acaecidas diversas actuaciones administrativas, por medio del acta 5-2026, punto sexto, inciso 6.12, de veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, la Junta Directiva de esa unidad académica resolvió solicitar al Consejo Superior Universitario que, de conformidad con la normativa universitaria, señalara nuevas fechas para celebrar la segunda y de ser necesario, tercera vuelta respecto de la elección de cinco profesores titulares. Petición que fue presentada ante el Consejo mediante el tres de marzo de dos mil veintiséis, según consta en sello de recepción con número de registro doscientos sesenta y siete guion dos mil veintiséis (267-2026). 9. **El Secretario de la Facultad de Odontología, Edwin Ernesto Millán Rojas, relató que: a)** en observancia del punto tercero, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria de doce de enero de dos mil

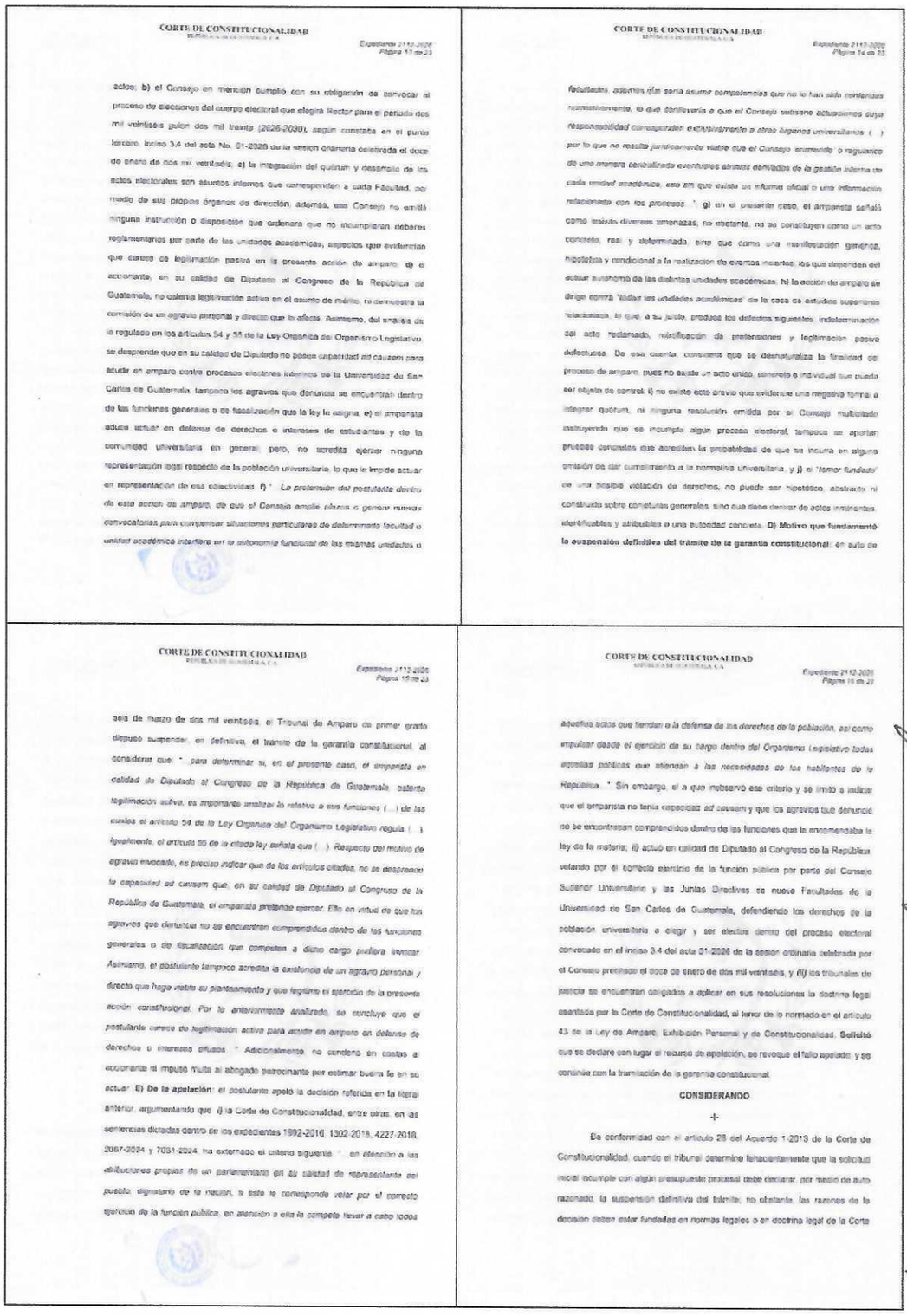
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Expediente 2112-2026
Página 12 de 23

veintiséis, celebrada por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva de esa unidad académica convocó a elecciones de cuerpos electorales de profesores titulares y estudiantes para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030); **b)** la primera vuelta de las elecciones relacionadas se llevaría a cabo el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis a las ocho horas; no obstante, únicamente, se apersonaron al lugar donde se celebrarían el Decano en Funciones, la Vocal Segunda y el Secretario de esa Junta Directiva. De esa cuenta, de conformidad con el artículo 19 de la normativa interna de esa Facultad, siendo las nueve horas y ante la falta de quórum requerido, se procedió a suspender la reunión de la Junta Directiva y, por ende, el acto electoral programado; y **c)** acaecidas diversas actuaciones administrativas, en la sesión extraordinaria 08-2026, punto único, incisos 1.1, 1.2 y 1.3 de veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, la Junta Directiva de esa unidad académica acordó solicitar al Consejo Superior Universitario que señalara nuevas fechas para celebrar las elecciones que no fueron realizadas; ello, en atención a un oficio sin número de referencia presentado por docentes y estudiantes de esa Facultad. Relación que fue presentada ante el Consejo mediante ese mismo día, por medio del correo electrónico correspondencia.ss@correos.usac.edu.gt. 10. **La Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del Mandatario Especial Judicial con Representación, Guillermo Alfredo Hernández Escobar, manifestó que: a)** si bien el Consejo Superior Universitario ejerce una función normativa y de coordinación general, no sustituye ni absorbe la competencia en cuanto a la toma de decisiones de las unidades académicas en asuntos que les son propios, por ende, cada una es responsable de sus propios

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Expediente 2112-2026
Página 13 de 23

actos; **b)** el Consejo en mención cumplió con su obligación de convocar al proceso de elecciones del cuerpo electoral que elegirá Rector para el período dos mil veinticinco guion dos mil treinta (2026-2030), según constata en el punto tercero, inciso 3.4 del acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintiséis; **c)** la integración del quórum y desarrollo de los actos electorales son asuntos internos que corresponden a cada Facultad, por medio de sus propios órganos de dirección, además, ese Consejo no emitió ninguna instrucción o disposición que ordenara que no incumplieran deberes reglamentarios por parte de las unidades académicas, aspectos que evidencian que carece de legitimación pasiva en la presente acción de amparo; **d)** el accionante, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, no ostenta legitimación activa en el asunto de mérito, ni demuestra la comisión de un agravio personal y directo que le afecte. Asimismo, del análisis de lo regulado en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, se desprende que en su calidad de Diputado no posee capacidad *ad causam* para acudir en amparo contra procesos electorales internos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tampoco los agravios que denuncia se encuentran dentro de las funciones generales o de fiscalización que la ley le asigna; **e)** el amparista aduce actuar en defensa de derechos e intereses de estudiantes y de la comunidad universitaria en general; pero, no acredita ejercer ninguna representación legal respecto de la población universitaria, lo que le impide actuar en representación de esa colectividad; **f)** " *La pretensión del postulante dentro de esta acción de amparo, de que el Consejo emplee plazos o genere nuevas convocatorias para compensar situaciones particulares de determinada facultad o unidad académica interfiere en la autonomía funcional de las mismas unidades o*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Expediente 2112-2026
Página 14 de 23

facultades, además ello sería asumir competencias que no le han sido conferidas normativamente, lo que conllevaría a que el Consejo asuma actuaciones cuya responsabilidad corresponden exclusivamente a otras órganos universitarios () por lo que no resulta jurídicamente viable que el Consejo acumule o reguarde de una manera centralizada eventuales atrasos derivados de la gestión interna de cada unidad académica, esto sin que exista un informe oficial o una información relacionada con los procesos. " **g)** en el presente caso, el amparista señaló como lesivas diversas amenazas, no obstante, no se constituyen como un acto concreto, real y determinado, sino que como una manifestación genérica, hipotética y condicional a la realización de eventos inciertos, los que dependen del actuar autónomo de las distintas unidades académicas; **h)** la acción de amparo se dirige contra "todas las unidades académicas" de la casa de estudios superiores relacionada, lo que, a su juicio, produce los defectos siguientes: indeterminación del acto reclamado, ratificación de pretensiones y legitimación pasiva defectuosa. De esa cuenta, considera que se desnaturaliza la finalidad del proceso de amparo, pues no existe un acto único, concreto e individual que pueda ser objeto de control; **i)** no existe acto previo que evidencie una negativa formal a integrar quórum, ni ninguna resolución emitida por el Consejo mediante instituyendo que se incumpla algún proceso electoral, tampoco se aportan pruebas concretas que acrediten la probabilidad de que se incurra en alguna omisión de dar cumplimiento a la normativa universitaria, y **j)** el "*temor fundado*" de una posible violación de derechos, no puede ser hipotético, abstracto ni construido sobre conjeturas generales, sino que debe derivar de actos inminentes, identificables y atribuibles a una autoridad concreta. **D) Motivo que fundamentó la suspensión definitiva del trámite de la garantía constitucional:** el auto de

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Expediente 2112-2026
Página 15 de 23

seis de marzo de dos mil veintiséis, el Tribunal de Amparo de primer grado dispuso suspender, en definitiva, el trámite de la garantía constitucional, al considerar que: " *para determinar si, en el presente caso, el amparista en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala ostenta legitimación activa, es importante analizar lo relativo a sus funciones () de las cuales el artículo 54 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula () Igualmente, el artículo 55 de la citada ley señala que (). Respecto del motivo de agravio invocado, es preciso indicar que de los artículos citados, no se desprende la capacidad ad causam que, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, el amparista pretende ejercer. Ello en virtud de que los agravios que denuncia no se encuentran comprendidos dentro de las funciones generales o de fiscalización que competen a dicho cargo pretiera ejercer. Asimismo, el postulante tampoco acredita la existencia de un agravio personal y directo que haga nacer su planteamiento y que legitime el ejercicio de la presente acción constitucional. Por lo anteriormente analizado, se concluye que el postulante carece de legitimación activa para actuar en amparo en defensa de derechos o intereses difusos.* " Adicionalmente, no condenó en costas al accionante ni impuso multa al abogado patrocinante por estimar buena fe en su actuar. **E) De la apelación:** el postulante apeló la decisión referida en la literal anterior, argumentando que: **i)** la Corte de Constitucionalidad, entre otras, en las sentencias dictadas dentro de los expedientes 1992-2016, 1302-2018, 4227-2018, 2067-2024 y 7051-2024, ha externado el criterio siguiente: " *en atención a las atribuciones propias de un parlamentario en su calidad de representante del pueblo, dignatario de la nación, a este le corresponde velar por el correcto ejercicio de la función pública, en atención a ello le compete llevar a cabo todas*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Expediente 2112-2026
Página 16 de 23

aquellas actos que tiendan a la defensa de los derechos de la población, así como impulsar desde el ejercicio de su cargo dentro del Organismo Legislativo todas aquellas políticas que atiendan a las necesidades de los habitantes de la República. " Sin embargo, el a quo inobservó ese criterio y se limitó a indicar que el amparista no tenía capacidad *ad causam* y que los agravios que denunció no se encontraban comprendidos dentro de las funciones que le encomendaba la ley de la materia; **ii)** actuó en calidad de Diputado al Congreso de la República, velando por el correcto ejercicio de la función pública por parte del Consejo Superior Universitario y las Juntas Directivas de nueve Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, defendiendo los derechos de la población universitaria a elegir y ser electos dentro del proceso electoral convocado en el inciso 3.4 del acta 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo previsto el doce de enero de dos mil veintiséis, y **iii)** los tribunales de justicia se encuentran obligados a aplicar en sus resoluciones la doctrina legal asentada por la Corte de Constitucionalidad, al tenor de lo normado en el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **Solicitó** que se declare con lugar el recurso de apelación, se revoque el fallo apelado y se continúe con la tramitación de la garantía constitucional.

CONSIDERANDO

-I-

De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, cuando el tribunal determine fenecientemente que la solicitud inicial incumple con algún presupuesto procesal debe declarar, por medio de auto razonado, la suspensión definitiva del trámite; no obstante, las razones de la decisión deben estar fundadas en normas legales o en doctrina legal de la Corte

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Expediente 2112-2026
Página 17 de 23

de Constitucionalidad atinentes al caso.

-II-

David Mauricio Illescas Sandoval, en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, interpuso recurso de apelación contra el auto por el cual el a quo dispuso suspender, en definitiva, el trámite de la garantía constitucional que promovió contra las Juntas Directivas de las Facultades de **i.** Arquitectura, **ii.** Ciencias Químicas y Farmacia, **iii.** Ciencias Jurídicas y Sociales, **iv.** Ciencias Médicas, **v.** Odontología, **vi.** Medicina Veterinaria y Zootecnia, **vii.** Ingeniería, **viii.** Ciencias Económicas, **ix.** Agronomía, todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y **x.** el Consejo Superior Universitario de esa casa de estudios superiores. Para el efecto, el apelante expresó los argumentos de hecho y de Derecho que quedaron consignados en el apartado respectivo del presente auto.

Como cuestión preliminar, se trae a cuenta que el Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, en su artículo 28, impone el deber a los Tribunales de Amparo, a que, luego de recibidos los antecedentes o el informe circunstanciado, califiquen fehacientemente y bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento por parte del solicitante de los presupuestos procesales que viabilizan la procedencia de esa acción, entre tales requisitos se encuentra la temporalidad, definitividad, **legitimación activa** y pasiva, así como aquellos otros que la Corte de Constitucionalidad determine por medio de su doctrina legal.

-III-

En el presente caso, resulta oportuno indicar que, en el transcurso de su actividad jurisdiccional, esta Corte ha advertido, con relación al presupuesto procesal de legitimación activa, que el constituyente determinó como obligatorio, que para promover amparo quien lo haga debe hacer valer un derecho propio. En

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Expediente 2112-2026
Página 18 de 23

tal sentido, se ha precisado que: *'La protección que la garantía constitucional de amparo conlleva está sujeta a determinados presupuestos, uno de ellos es que el postulante esté personalmente legitimado, para impugnar la resolución que constituye el acto reclamado, en virtud de que la legitimación activa en el amparo corresponde al obligado o afectado que directamente tiene interés en el asunto y en quien recaen las consecuencias jurídicas de la resolución o acto de autoridad que se impugna, tal como lo establece la ley y la doctrina. Este presupuesto se deduce de hacer interpretación del contenido de los artículos 8º, 20, 23, 34 y 49, inciso a), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en los que figuran las expresiones 'sus derechos', 'afectado', 'hecho que le perjudica', 'derecho del sujeto activo', 'interés directo', 'ser parte', 'o tener relación directa con la situación planteada', las que son reveladoras y congruentes con la doctrina que establece que en el amparo no existe acción popular, sino es necesario hacer valer un derecho propio.'* [Véase, entre otros casos, sentencias de quince de julio, dieciséis y dos de junio, todas de dos mil veinte, proferidas en los expedientes 5182-2019, 5450-2019 y 5152-2019, respectivamente]

En ese sentido, la legitimación activa en amparo corresponde al afectado que directamente tiene interés en el asunto y en quien recaen las consecuencias jurídicas de la resolución o acto de autoridad que impugna, tal como lo establece la ley y la doctrina. Existen tres formas de constituirse como parte activa en amparo: **a)** los que piden en nombre propio, en forma personal y directa para la protección de sus derechos fundamentales; **b)** los que piden en representación de quienes la requieren (representante legal, mandatario o gestor judicial); y **c)** los que piden —por reconocida representación— en favor de una colectividad cuando se procura la protección de derechos de solidaridad o los llamados difusos.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Expediente 2112-2026
Página 19 de 23

Por ello, para determinar si, en el presente caso, el amparista, en la calidad que actúa, ostenta legitimación activa, es importante analizar lo relativo a sus funciones en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, de las cuales el artículo 64 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula: *"Como garantía para el ejercicio de sus funciones, los Diputados al Congreso de la República gozarán, desde el día en que se les declare electos, de las prerrogativas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala"*. Igualmente, el artículo 68 de la citada ley señala que: *'Sin perjuicio de otros derechos establecidos en esta ley, son derechos de los diputados: a) Recabar de la administración pública los datos, informes o documentos, o copia de los mismos, que obren en su poder, debiendo facilitar dicha información solicitada, por escrito, en un plazo perentorio, no mayor de treinta días. b) A percibir una remuneración, que debe establecerse igual para todos los Diputados, que les permita ejercer eficaz y dignamente su función. Las prestaciones legales correspondientes se otorgarán sobre el monto total de los ingresos correspondientes a cada diputado. Los diputados podrán destinar parte o la totalidad de su remuneración a instituciones, asociaciones o fines específicos, en cuyo caso podrán instruir a la Dirección Financiera del Congreso para que gire directamente las sumas destinadas a quien corresponda. c) A representar al Congreso de la República en comisiones oficiales en el interior o en el exterior de la República. La Junta Directiva, deberá reglamentar lo relativo a las comisiones oficiales. d) A utilizar los servicios y las instalaciones del Congreso y a recibir el apoyo de su personal técnico y administrativo en igualdad de condiciones, y obtener, a su costa, copia de las grabaciones de audio y audiovisuales de las sesiones a que se refiere el artículo 79 de esta ley, las cuales deberán ser*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Expediente 2112-2026
Página 20 de 23

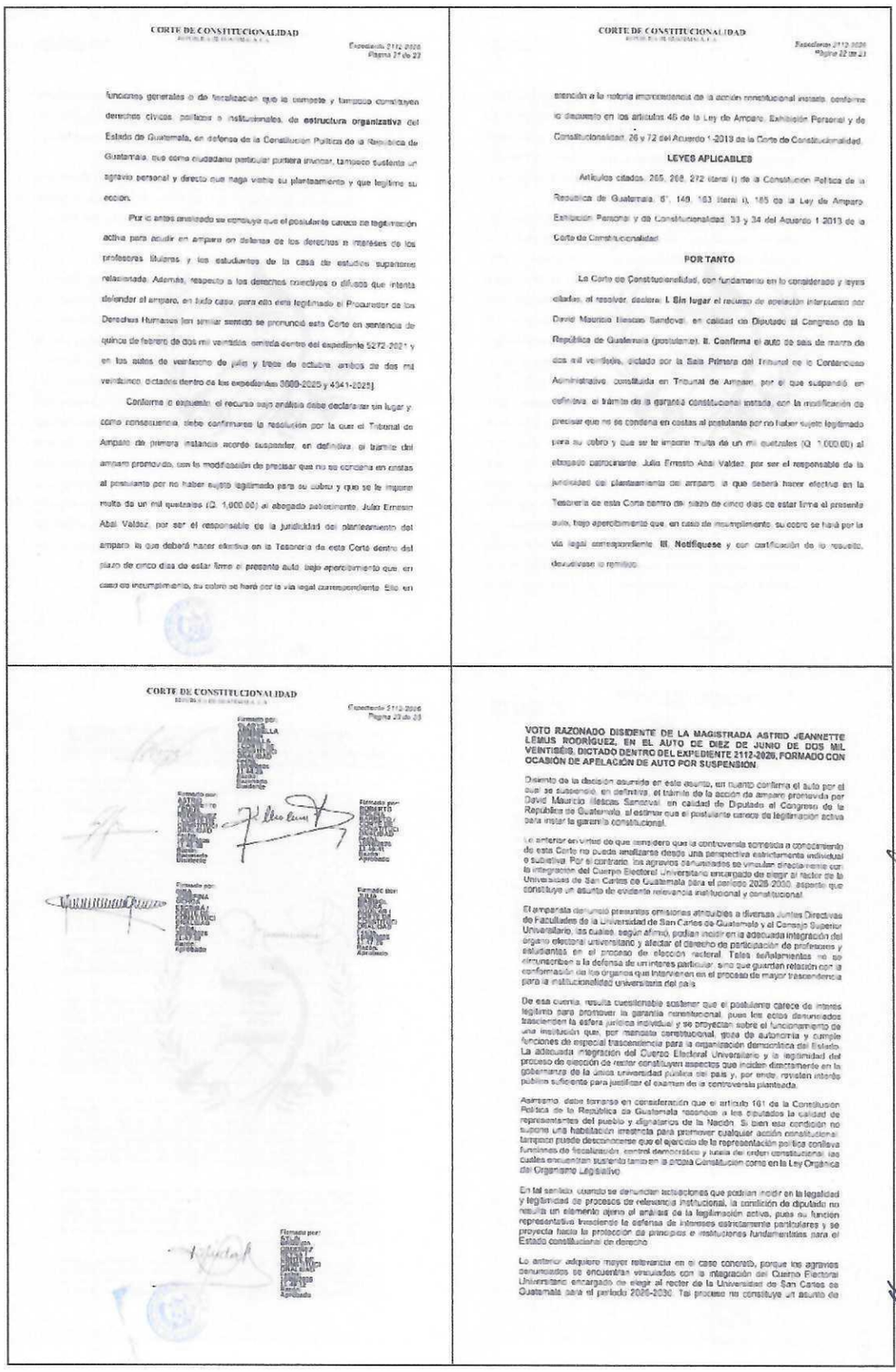
entregadas en el plazo más breve posible. e) A ingresar sin restricción alguna a los edificios y dependencias públicas y municipales. f) En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento, con la finalidad de explicar las políticas públicas y verificar su consistencia programática. Los diputados informarán a su respectivo Bloque Legislativo sobre sus actuaciones para su conocimiento y efectos legales. g) Gozar de las demás que establezcan la Constitución y la ley.'

En el amparo de mérito, el postulante reclama varios aspectos, principalmente las amenazas siguientes: *i.* que algunas de las Juntas Directivas de las unidades académicas relacionadas omitan integrar quórum y eso impida que se lleve a cabo la elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030; *ii.* se remitan, sin las formalidades legalmente requeridas, los resultados de las elecciones referidas al Consejo Superior Universitario para la oficialización de los mismos, y *iii.* que el Consejo Superior Universitario no amplíe la convocatoria para la integración del cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030), fijando una fecha nueva para que se realicen los actos electorales pendientes en las Facultades de Ingeniería y Odontología.

Al respecto, de los artículos citados, no se desprende la capacidad *ad causam* que, como Diputado al Congreso de la República de Guatemala, pretende ejercer, al no encontrarse los agravios que comprende dentro de los

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Expediente 2112-2026
Página 21 de 23

funciones generales o de fiscalización que le compete y tampoco cumplayen derechos cívicos, políticos o institucionales, de **estructura organizativa** del Estado de Guatemala, en defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala, que como ciudadano particular pudiera invocar, tampoco sustenta un agravio personal y directo que haga viable su planteamiento y que legitime su acción.

Por lo antes analizado se concluye que el postulante carece de legitimación activa para acudir en amparo en defensa de los derechos o intereses de los profesores titulares y los estudiantes de la casa de estudios superiores relacionada. Además, respecto a los derechos colectivos o difusos que intenta defender al amparo, en todo caso, para ello está legitimado el Procurador de los Derechos Humanos [en similar sentido se pronunció esta Corte en sentencia de quince de febrero de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente 5272-2021 y en los autos de veintiocho de julio y trece de octubre, ambos de dos mil veinticinco, dictados dentro de los expedientes 3009-2025 y 4941-2025].

Conforme lo expuesto, el recurso bajo análisis debe declararse sin lugar y como consecuencia, debe confirmarse la resolución por la cual el Tribunal de Amparo de primera instancia acordó suspender, en definitiva, el trámite del amparo promovido, con la modificación de precisar que no se condena en costas al postulante por no haber sujeto legitimado para su cobro y que se le imponga multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00) al abogado patrocinante, Julio Ernesto Abal Valdez, por ser el responsable de la juridicidad del planteamiento del amparo, la que deberá hacer efectiva en la Tesorería de esta Corte dentro del plazo de cinco días de estar firme el presente auto, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, su cobro se hará por la vía legal correspondiente. Ello en

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Expediente 2112-2026
Página 22 de 23

atención a la notoria improcedencia de la acción constitucional instada, conforme lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, 26 y 72 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 265, 268, 272 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6°, 149, 163 literal i), 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 33 y 34 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver, declara: **I. Sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por David Mauricio Illescas Sandoval, en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala (postulante). **II. Confirma** el auto de seis de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, por el que suspendió, en definitiva, el trámite de la garantía constitucional instada, con la modificación de precisar que no se condena en costas al postulante por no haber sujeto legitimado para su cobro y que se le imponga multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00) al abogado patrocinante, Julio Ernesto Abal Valdez, por ser el responsable de la juridicidad del planteamiento del amparo, la que deberá hacer efectiva en la Tesorería de esta Corte dentro del plazo de cinco días de estar firme el presente auto, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, su cobro se hará por la vía legal correspondiente. **III. Notifíquese** y con certificación de lo resuelto, devuélvase lo remitido.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Expediente 2112-2026
Página 23 de 23

VOTO RAZONADO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ, EN EL AUTO DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 2112-2026, FORMADO CON OCASIÓN DE APELACIÓN DE AUTO POR SUSPENSIÓN.

Disiento de la decisión asumida en este asunto, en cuanto confirma el auto por el cual se suspendió, en definitiva, el trámite de la acción de amparo promovida por David Mauricio Illescas Sandoval, en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, al estimar que el postulante carece de legitimación activa para instar la garantía constitucional.

Lo anterior en virtud de que considero que la controversia corresponde a conocimiento de esta Corte no puede analizarse desde una perspectiva estrictamente individual o subjetiva. Por el contrario, los agravios denunciados se vinculan directamente con la integración del Cuerpo Electoral Universitario encargado de elegir al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030, aspecto que constituye un asunto de evidente relevancia institucional y constitucional.

El amparista denunció presuntas omisiones atribuibles a diversas Juntas Directivas de Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Consejo Superior Universitario, las cuales, según afirmó, podían incidir en la adecuada integración del órgano electoral universitario y afectar el derecho de participación de profesores y estudiantes en el proceso de elección rectoral. Tales señalamientos no se circunscriben a la defensa de un interés particular, sino que guardan relación con la conformación de los órganos que intervienen en el proceso de mayor trascendencia para la institucionalidad universitaria del país.

De esa cuenta, resulta cuestionable sostener que el postulante carece de interés legítimo para promover la garantía constitucional, pues los actos denunciados trascienden la esfera jurídica individual y se proyectan sobre el funcionamiento de una institución que, por mandato constitucional, goza de autonomía y cumple funciones de especial trascendencia para la organización democrática del Estado. La adecuada integración del Cuerpo Electoral Universitario y la legitimidad del proceso de elección de rector constituyen aspectos que inciden directamente en la gobernanza de la única universidad pública del país y, por ende, revisten interés público suficiente para justificar el examen de la controversia planteada.

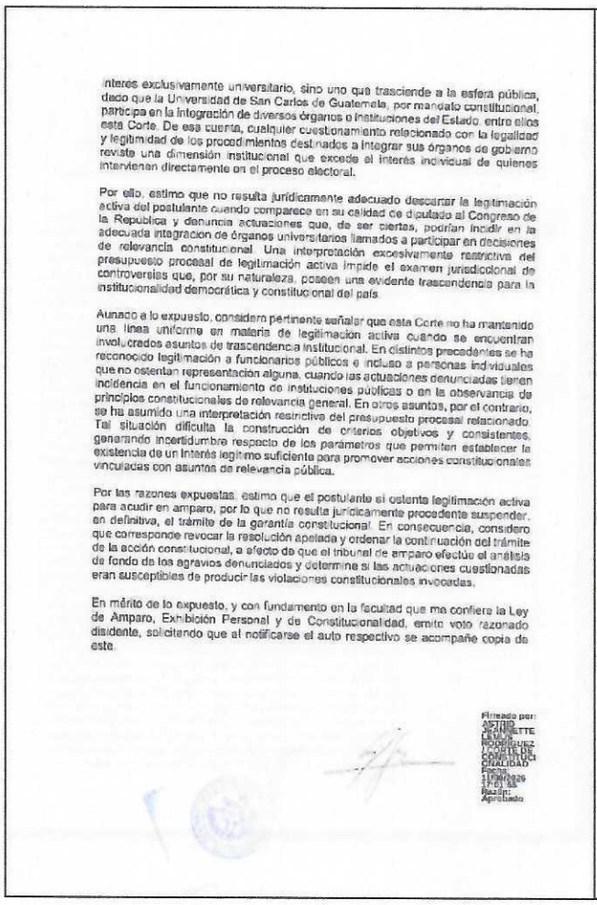
Asimismo, debe tomarse en consideración que el artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a los diputados la calidad de representantes del pueblo y signatarios de la Nación. Si bien esa condición no supone una habilitación irrestricta para promover cualquier acción constitucional, tampoco puede desconocerse que el ejercicio de la representación política conlleva funciones de fiscalización, control democrático y tutela del orden constitucional, las cuales encuentran sustento tanto en la propia Constitución como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

En tal sentido, cuando se denuncian actuaciones que podrían incidir en la legalidad y legitimidad de procesos de relevancia institucional, la condición de diputado no resulta un elemento ajeno al análisis de la legitimación activa, pues su función representativa trasciende la defensa de intereses estrictamente particulares y se proyecta hacia la protección de principios e instituciones fundamentales para el Estado constitucional de derecho.

Lo anterior adquiere mayor relevancia en el caso concreto, porque los agravios denunciados se encuentran vinculados con la integración del Cuerpo Electoral Universitario encargado de elegir al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030. Tal proceso no constituye un asunto de

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



interes exclusivamente universitario, sino uno que trasciende a la esfera pública, dado que la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mandato constitucional, participa en la integración de diversos órganos o instituciones del Estado, entre ellos esta Corte. De esa cuenta, cualquier cuestionamiento relacionado con la legalidad y legitimidad de los procedimientos destinados a integrar sus órganos de gobierno reviste una dimensión institucional que excede el interés individual de quienes intervienen directamente en el proceso electoral.

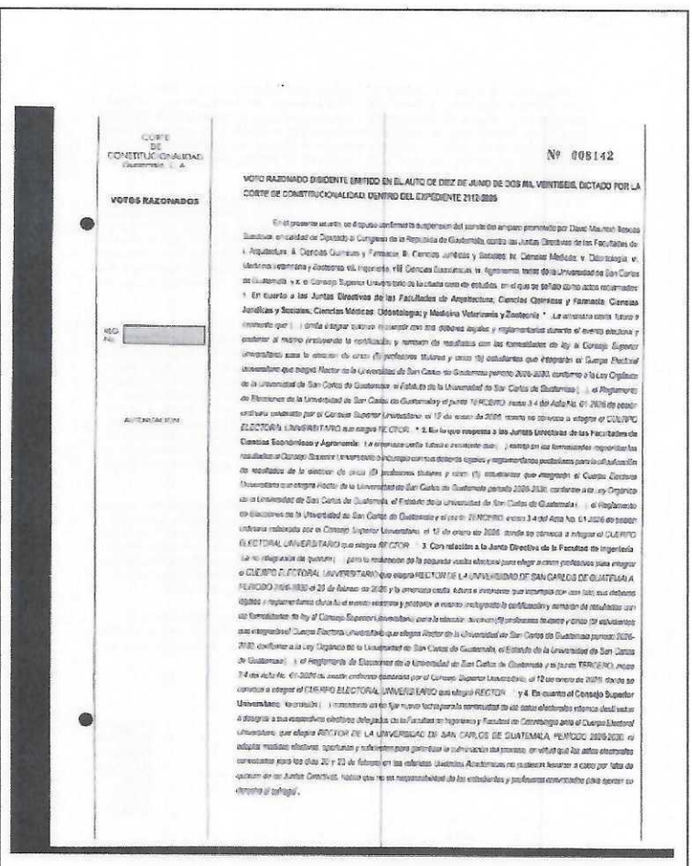
Por ello, estimo que no resulta jurídicamente adecuado descartar la legitimación activa del postulante cuando comparece en su calidad de diputado al Congreso de la República y denuncia actuaciones que, de ser ciertas, podrían incidir en la adecuada integración de órganos universitarios llamados a participar en decisiones de relevancia constitucional. Una interpretación excesivamente restrictiva del presupuesto procesal de legitimación activa impide el examen jurisdiccional de controversias que, por su naturaleza, poseen una evidente trascendencia para la institucionalidad democrática y constitucional del país.

Aunado a lo expuesto, considero pertinente señalar que esta Corte no ha mantenido una línea uniforme en materia de legitimación activa cuando se encuentran involucrados asuntos de trascendencia institucional. En distintos precedentes se ha reconocido legitimación a funcionarios públicos e incluso a personas individuales que no ostentan representación alguna, cuando las actuaciones denunciadas tienen incidencia en el funcionamiento de instituciones públicas o en la observancia de principios constitucionales de relevancia general. En otros asuntos, por el contrario, se ha asumido una interpretación restrictiva del presupuesto procesal relacionado. Tal situación dificulta la construcción de criterios objetivos y consistentes, generando incertidumbre respecto de los parámetros que permiten establecer la existencia de un interés legítimo suficiente para promover acciones constitucionales vinculadas con asuntos de relevancia pública.

Por las razones expuestas, estimo que el postulante sí ostenta legitimación activa para acudir en amparo, por lo que no resulta jurídicamente procedente suspender, en definitiva, el trámite de la garantía constitucional. En consecuencia, considero que corresponde revocar la resolución apelada y ordenar la continuación del trámite de la acción constitucional, a efecto de que el tribunal de amparo efectúe el análisis de fondo de los agravios denunciados y determine si las actuaciones cuestionadas eran susceptibles de producir las violaciones constitucionales invocadas.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en la facultad que me confiere la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, emito voto razonado disidente, solicitando que al notificarse el auto respectivo se acompañe copia de este.

Firmado por: ASTRID [illegible] RODRÍGUEZ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 11/06/2026 17:01:35 Razón: Aprobado



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Guatemala, C. A.

Nº 008142

VOTOS RAZONADOS

VOTO RAZONADO DISIDENTE EMITIDO EN EL AUTO DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, DICTADO POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, DENTRO DEL EXPEDIENTE 2112-2026

[illegible]



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Guatemala, C. A.

Nº 008143

VOTOS RAZONADOS

[illegible]



ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

COPIA

APELACION
2112-2026 of. 16°.
Ref. 01011-2026-00041

Guatemala, 12 de marzo de 2026.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SU DESPACHO.

Con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por parte de la Honorable Corte de Constitucionalidad de fecha 11 de marzo de 2026, dentro del expediente 2112-2026 of. 16°.

Se remite el expediente 01011-2026-00041 en ORIGINAL que contiene 542 folios que consta de una pieza, en virtud de la APELACION interpuesta por parte de DAVID MAURICIO ILLESCAS SANDOVAL, en contra del auto de fecha 6 de marzo de 2026.

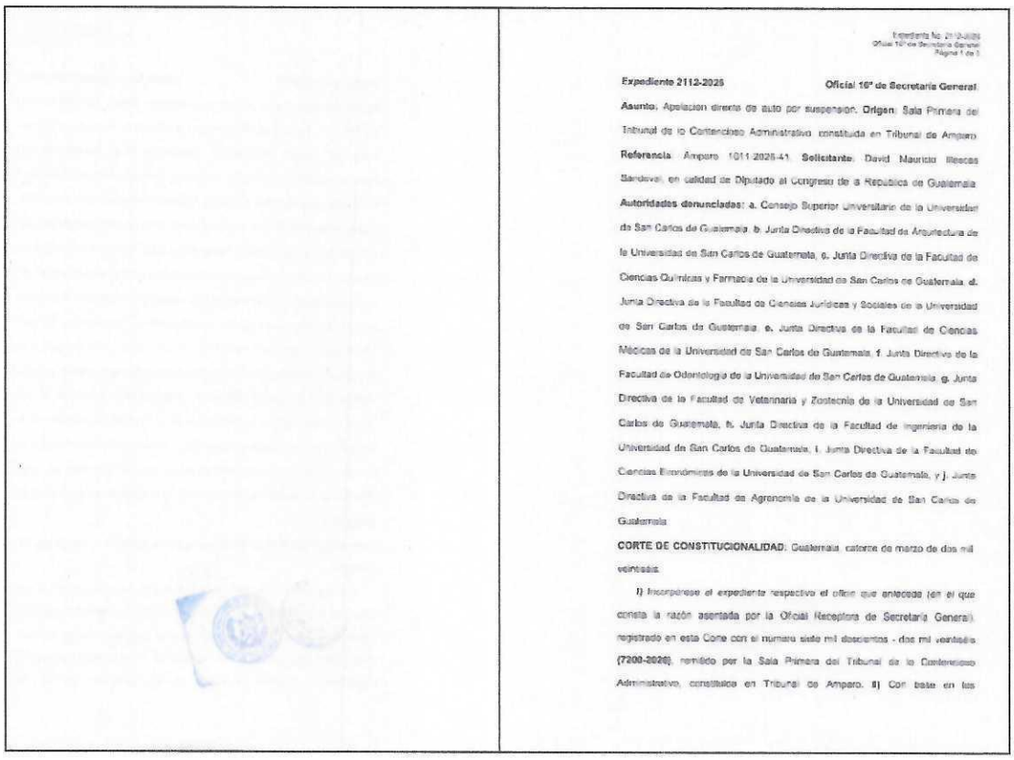
Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

Abogada Delly Vanessa Franco Cerna
Secretaria
Sala Primera del Tribunal de la Contencioso Administrativo

1200-2026
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
17 MAR 2026
Hr. 11:35
Razón: entre los folios 2087 y 2089 corre el folio 198 apelado. Julio [illegible]

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



Expediente No. 2112-2025
Oficial 16° de Secretaría General
Página 1 de 3

Expediente 2112-2025 **Oficial 16° de Secretaría General**

Asunto. Apelación directa de auto por suspensión. **Origen:** Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. **Referencia**. Amparo 1011-2026-41. **Solicitante**. David Mauricio Illescas Sandoval, en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala. **Autoridades denunciadas:** a. Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. b. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. c. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. d. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. e. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. f. Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. g. Junta Directiva de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. h. Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. i. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y j. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Guatemala, catorce de marzo de dos mil veintiséis.

I) Incorpórese el expediente respectivo el oficio que antecede (en el que consta la razón asentada por la Oficial Receptora de Secretaría General), registrado en esta Corte con el número siete mil doscientos - dos mil veintiséis (7200-2026), remitido por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. **II)** Con base en los

Expediente No. 2112-2025
Oficial 16° de Secretaría General
Página 2 de 3

documentos que obran en el amparo respectivo se reconoce la calidad que ejerce David Mauricio Illescas Sandoval. **III)** Se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad por David Mauricio Illescas Sandoval, en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, solicitante del amparo, contra el auto emitido por el referido Tribunal de Amparo. Artículos 7º, 60, 61 y 63 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 29 y 45 del Código Procesal Civil y Mercantil; 27 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

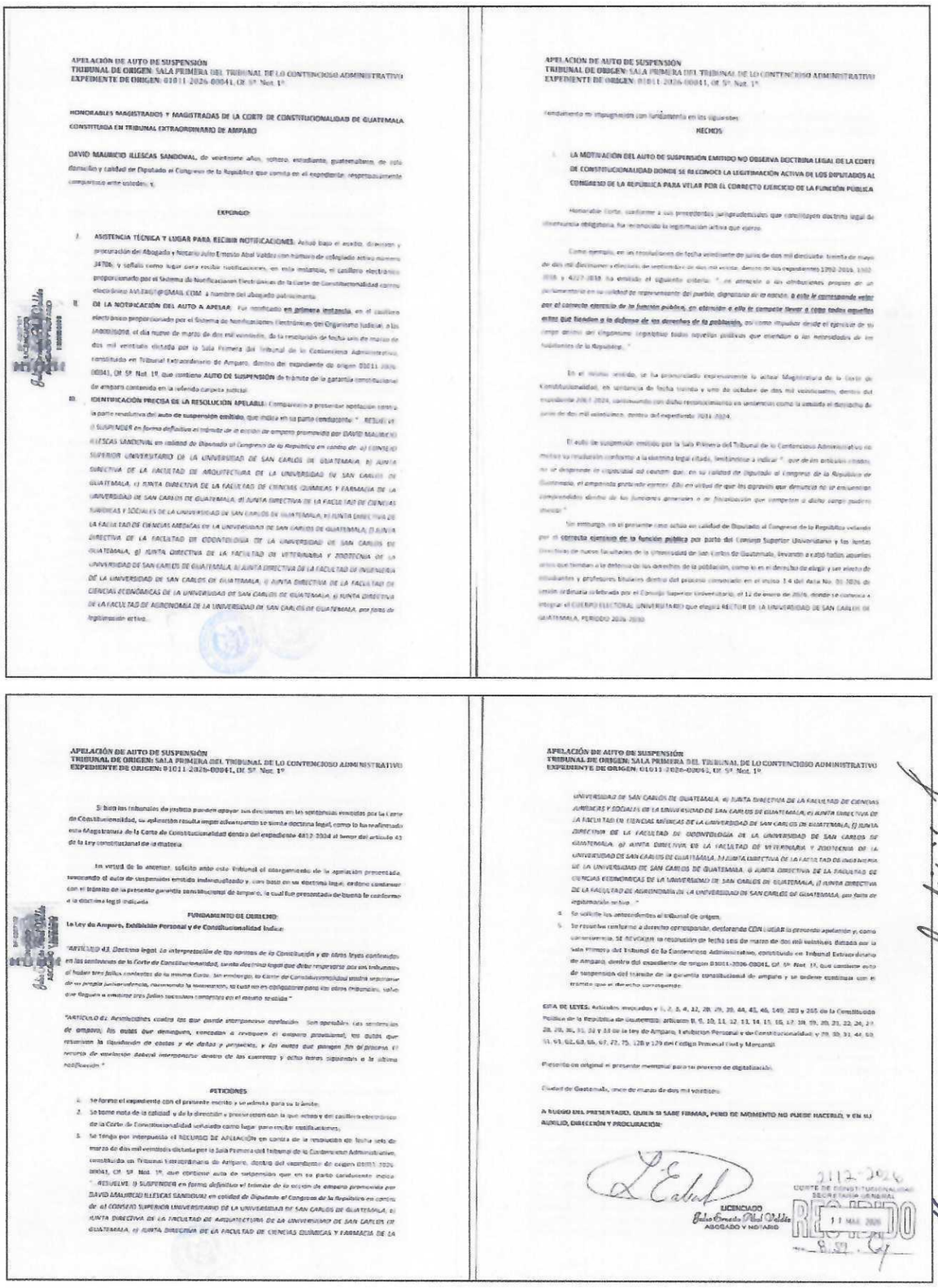
Expediente No. 2112-2025
Oficial 16° de Secretaría General
Página 3 de 3

Firmado por:
[illegible]
Razón: Aprobado

Firmado por:
[illegible]
Razón: Aprobado

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



APELACIÓN DE AUTO DE SUSPENSIÓN
TRIBUNAL DE ORIGEN: SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE DE ORIGEN: 01011-2026-00041, Of. 5º Not. 1º

HONORABLES MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA
CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO

DAVID MAURICIO ILLESCAS SANDOVAL, de veintisiete años, soltero, estudiante, guatemalteco, de esta vecindad y calidad de Diputado al Congreso de la República que consta en el expediente respectivamente compareciendo ante ustedes, y

EXPONGO:

I. **ASISTENCIA TÉCNICA Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Actuó bajo el asesoría, dirección y procuración del Abogado y Notario Julio Ernesto Abal Valdés con número de colegiado activo número 14706, y señalo como lugar para recibir notificaciones, en esta instancia, el casillero electrónico proporcionado por el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corte de Constitucionalidad correo electrónico JULIOABAL@GMAIL.COM, a nombre del abogado patrocinante.

II. **DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO A APELAR.** Fui notificado **en primera instancia** en el casillero electrónico proporcionado por el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Organismo Judicial, el día nueve de marzo de dos mil veintiséis, de la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis dictada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituido en Tribunal Extraordinario de Amparo, dentro del expediente de origen 01011-2026-00041, Of. 5º Not. 1º, que contiene **AUTO DE SUSPENSIÓN** de trámite de la garantía constitucional de amparo contenida en la referida carpeta judicial.

III. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN APELADA:** Comparezco a promover apelación contra la parte resolutiva del **auto de suspensión emitido**, que indica en su punto cuadragésimo: " RESUELVE: I) **SUSPENDER** *en forma definitiva el trámite de la acción de amparo promovida por* DAVID MAURICIO ILLESCAS SANDOVAL *en calidad de Diputado al Congreso de la República en contra de: a) CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; b) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; c) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; d) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; e) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; f) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; g) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; h) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; i) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; j) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por falta de legitimación activa.*

APELACIÓN DE AUTO DE SUSPENSIÓN
TRIBUNAL DE ORIGEN: SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE DE ORIGEN: 01011-2026-00041, Of. 5º Not. 1º

Fundamento mi inconformidad con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. **LA MOTIVACIÓN DEL AUTO DE SUSPENSIÓN EMITIDO NO OBSERVA DOCTRINA LEGAL DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DONDE SE RECONOCE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA VELAR POR EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Honorable Corte, conforme a sus precedentes jurisprudenciales que constituyen doctrina legal de observancia obligatoria, fue reconocida la legitimación activa que ejerzo.

Como ejemplo, en las resoluciones de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, treinta de mayo de dos mil diecinueve y diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dentro de los expedientes 1292-2016, 1302-2018 y 4227-2018 ha emitido el siguiente criterio: "...*en atención a las atribuciones propias de un parlamentario en su calidad de representante del pueblo, dignatarios de la nación, a esta le corresponde velar por el correcto ejercicio de la función pública, en atención a ello le compete llevar a cabo todas aquellas actos que tiendan a la defensa de los derechos de la población*, así como impulsar desde el ejercicio de su cargo dentro del Organismo Legislativo todas aquellas políticas que atiendan a las necesidades de los habitantes de la República. "

En el mismo sentido, se ha pronunciado recientemente la actual Magistratura de la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente 2067-2024, confirmando con dicha resolución la emitida en amparo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dentro del expediente 7031-2024.

El auto de suspensión emitido por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no motiva su resolución conforme a la doctrina legal citada, limitándose a indicar " *que de los artículos citados no se desprende la capacidad ad causam que, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, el amparista pretende ejercer. Ello en virtud de que los preceptos que denuncia no se encuentran comprendidos dentro de las funciones generales o de fiscalización que competen a dicho cargo público dentro* "

Sin embargo, en el presente caso actúo en calidad de Diputado al Congreso de la República velando por el **correcto ejercicio de la función pública** por parte del Consejo Superior Universitario y las Juntas Directivas de varias facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, llevando a cabo todas aquellas actos que tienden a la defensa de los derechos de la población, como lo es el derecho de elegir y ser electo de estudiantes y profesores titulares dentro del personal comprendido en el inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, donde se convoca a integrar el COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2026-2030

APELACIÓN DE AUTO DE SUSPENSIÓN
TRIBUNAL DE ORIGEN: SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE DE ORIGEN: 01011-2026-00041, Of. 5º Not. 1º

Si bien los tribunales de instancia pueden apoyar sus decisiones en las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, en ejemplos resulta importante traer a cuenta la doctrina legal, como lo ha sostenido esta Magistratura de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 4812-2004 al tenor del artículo 43 de la Ley constitucional de la materia.

En virtud de lo anterior, solicito ante este Tribunal el otorgamiento de la apelación presentada, revocando el auto de suspensión emitido indebidamente y, con base en su doctrina legal, ordene continuar con el trámite de la presente garantía constitucional de amparo, la cual fue presentada de buena fe conforme a la doctrina legal indicada.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad indica:

"*ARTÍCULO 43. Doctrina legal. La interpretación de los normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al hacer una falta contenida de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la separación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que llegare a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.*"

"*ARTÍCULO 61. Resoluciones contra las que cuerda interlocutorias apelación. Son apelables las sentencias de amparo; los autos que denieguen, concedan o revoquen el amparo provisional; los autos que resuelvan la liquidación de costas y de daños y perjuicios, y los autos que pongan fin al proceso. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la última notificación.*"

PETICIONES

1. Se forme el expediente con el presente escrito y se admita para su trámite.
2. Se tome nota de la calidad y de la dirección y procedimiento en la que actúo y del casillero electrónico de la Corte de Constitucionalidad señalado como lugar para recibir notificaciones.
3. Se tenga por interpuesta el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis dictada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituido en Tribunal Extraordinario de Amparo, dentro del expediente de origen 01011-2026-00041, Of. 5º Not. 1º, que contiene auto de suspensión que en su parte conducente indica: " *RESUELVE: I) SUSPENDER en forma definitiva el trámite de la acción de amparo promovida por* DAVID MAURICIO ILLESCAS SANDOVAL *en calidad de Diputado al Congreso de la República en contra de: a) CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; b) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; c) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; d) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; e) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; f) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; g) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; h) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; i) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; j) JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por falta de legitimación activa. "*
4. Se solicite los antecedentes al tribunal de origen.
5. Se resuelva conforme a derecho corresponde, declarando **CON LUGAR** la presente apelación y, como consecuencia, se **REVOQUE** la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis dictada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituido en Tribunal Extraordinario de Amparo, dentro del expediente de origen 01011-2026-00041, Of. 5º Not. 1º, que contiene auto de suspensión del trámite de la garantía constitucional de amparo y se ordene continuar con el trámite que el derecho corresponde.

CITA DE LEYES: Artículos mencionados y 1, 2, 3, 4, 12, 28, 29, 30, 44, 45, 46, 149, 203 y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 79, 80, 81, 44, 60, 61, 93, 62, 63, 66, 67, 72, 75, 128 y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Presento en original el presente memorial para su proceso de digitalización.

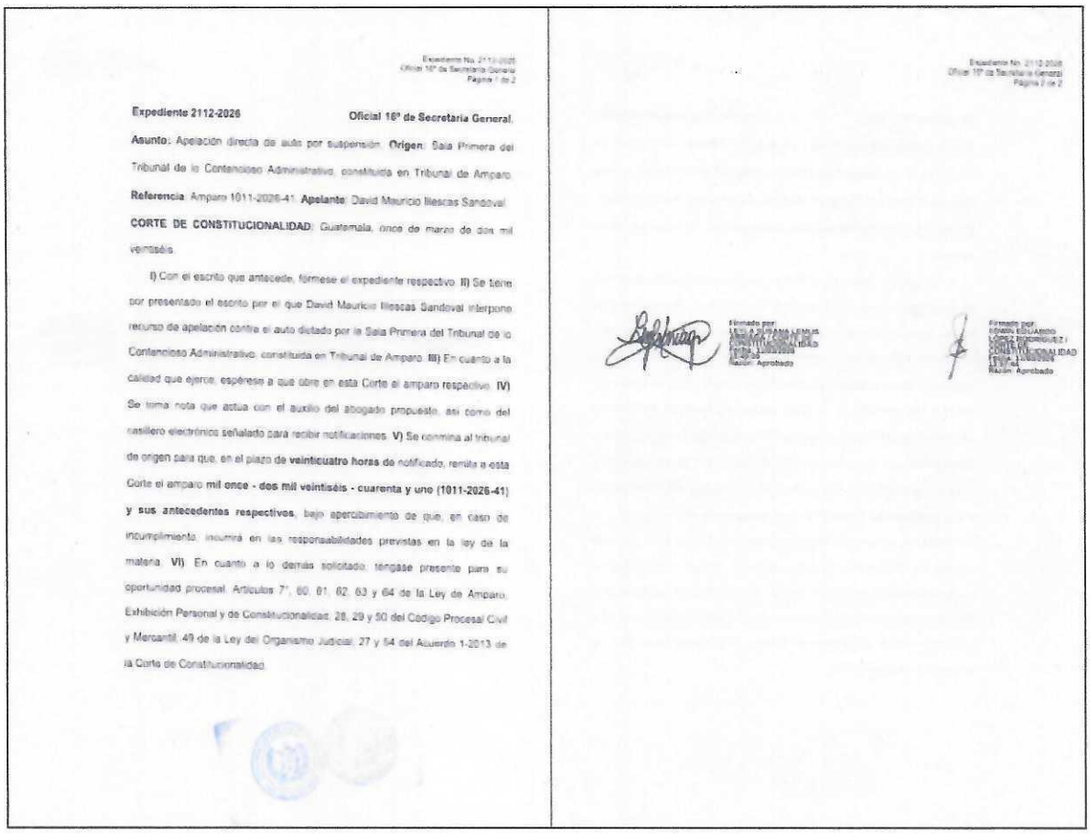
Ciudad de Guatemala, once de marzo de dos mil veintiséis.

A RUEGO DEL PRESENTADO, QUIEN SI SABE FIRMAR, PERO DE MOMENTO NO PUEDE HACERLO, Y EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:

LICENCIADO
Julio Ernesto Abal Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
11 MAR 2026

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200



Expediente No. 2112-2026
Oficial 16º de Secretaría General
Página 1 de 2

Expediente 2112-2026 **Oficial 16º de Secretaría General**

Asunto: Apelación directa de auto por suspensión. **Origen:** Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. **Referencia:** Amparo 1011-2026-41. **Apelante:** David Mauricio Illescas Sandoval.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, once de marzo de dos mil veintiséis.

I) Con el escrito que antecede, fórmese el expediente respectivo. **II)** Se tiene por presentado el escrito por el que David Mauricio Illescas Sandoval interpone recurso de apelación contra el auto dictado por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. **III)** En cuanto a la calidad que ejerce: espérese a que obre en esta Corte el amparo respectivo. **IV)** Se toma nota que actúa con el auxilio del abogado propuesto, así como del casillero electrónico señalado para recibir notificaciones. **V)** Se conmina al tribunal de origen para que, en el plazo de **veinticuatro horas** de notificado, remita a esta Corte el amparo **mil once - dos mil veintiséis - cuarenta y uno (1011-2026-41) y sus antecedentes respectivos**, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, incurrirá en las responsabilidades previstas en la ley de la materia. **VI)** En cuanto a lo demás solicitado, téngase presente para su oportunidad procesal. Artículos 7°, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28, 29 y 50 del Código Procesal Civil y Mercantil; 49 de la Ley del Organismo Judicial; 27 y 54 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

Expediente No. 2112-2026
Oficial 16º de Secretaría General
Página 2 de 2

Firmado por: LILIAN ALEJANDRA AGUILAR CASTILLO DE CONSTITUCIONALIDAD Razón: Aprobado

Firmado por: EDWIN EDUARDO CORTEZ RODRIGUEZ DE CONSTITUCIONALIDAD Razón: Aprobado

La Junta Directiva, luego de discutirlo, **acordó**:

15.1.1 Darse por enterada de la resolución anterior.

15.2 Notificación del Registro de este Juzgado: 01141-2026-06024, Amparo 01145-2026-00046, Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno. Guatemala, veintitrés de mayo del año dos mil veintiséis.
Se conoció Expediente 2112-2026 Of. 16 Ref. 01011-2026-00041 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, que literalmente dice:

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

REGISTRO DE ESTE JUZGADO: 01141-2026-06024 AMPARO 01145-2026-00046 JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO. GUATEMALA. VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.----------

I) Se tiene por recibido el memorial que antecede y copias adjuntas. **II)** Remítase el mismo a primera hora y día hábil **A DONDE VA DIRIGIDO**, para los efectos legales correspondientes. Artículos: 1, 2, 3, 4 12, 44, 46, 203, 204, 203 y 265 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 82, 83, 84, 88 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 141 al 143, de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

ABOGADO JHONATTAN JOSUE EMANUEL GARCIA GONZALEZ/SECRETARIO
DEL JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO

FISCALÍA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, AMPAROS Y EXHIBICIÓN PERSONAL
EXPEDIENTE M0007/2026/ 2830
MESA 1

AMPARO No.01145-2026-00046
Oficial IV

INTERPONENTE: GUSTAVO ADOLFO DE LA ROCA GARCIA Y EN EL ESTUDIANTE CHRISTIAN STIVEN CRUZ PELLECER (unidos personería).
AUTORIDAD RECLAMADA: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO

LA FISCALÍA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, AMPAROS Y EXHIBICIÓN PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO actúa por medio de la ABOGADA **MARITZA YESENIA CASTILLO LÓPEZ DE ORDOÑEZ,** Agente Fiscal de datos de identificación personal conocidos y personería acreditada y reconocida en autos, por lo que al evacuar la segunda audiencia que por cuarenta y ocho horas se confirió a esta Fiscalía respetuosamente:

EXPONGO:

I.-)ACTO RECLAMADO:

"La amenaza cierta e inminente que no se lleve a cabo nueva convocatoria para elegir 5 electores catedráticos Mujeres de la facultad de odontología que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá rector de la universidad de San Carlos de Guatemala y la amenaza cierta e inminente que no lleve a cabo nueva convocatoria para elegir cinco electores estudiantes de la facultad de odontología que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

II.-)CONSIDERACIONES JURÍDICAS FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

MARCO LEGAL

El Ministerio Publico tiene como función principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, debiendo cumplir con el principio de objetividad debe actuar con imparcialidad y apegado al principio de legalidad (Artículos 251 de la Constitución Política y 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico).

En ese orden de ideas, el amparo es un mecanismo de defensa del orden constitucional y funciona como garantía en contra de la arbitrariedad es un instrumento jurídico procesal instituido para proteger a las personas en contra de las amenazas de violaciones a sus derechos o bien, para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Procederá siempre que las leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícitas una amenaza, violación o restricción a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Es decir que existen un agravio directo en la esfera personal, jurídica o patrimonial de quien acuede a la justicia constitucional en protección de sus derechos. (Artículos 265 de la Constitución Política de la Republica y 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad).

III.-) ESTIMACIONES CONCRETAS FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS GUATEMALA, C.A.
SIN SERIE
Nº 001108

Acta No. 18-2026

1. " El amparo protege a las personas contra la amenaza de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de éstos cuando la violación hubiere ocurrido; sin embargo, para la procedencia de la protección constitucional que el mismo conlleva, es requisito indispensable que el solicitante pueda demostrar la existencia de un agravio a sus derechos, circunstancia que debe estar avalado no sólo por los argumentos vertidos en el trámite del amparo, sino también debe estar respaldada con prueba suficiente, siendo este el único medio que genere la protección solicitada- de manera que el juez no duce que existe trasgresión a la ley y además, que la acción constitucional de amparo, sea la única que genere protección a aquellos derechos que se denuncien como violados." (Expediente 2422-2004, Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 6 de abril de 2005).

2.Exponen los postulantes que les causa agravio la amenaza cierta e inminente que no se lleve a cabo nueva convocatoria para elegir 5 electores catedráticos titulares de la facultad de odontología que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegira rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la amenaza cierta e inminente que no lleve a cabo nueva convocatoria para elegir cinco electores estudiantes de la facultad de odontología que integraran el cuerpo electoral universitario que elegira rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al estimar se violenta a elegir y ser electo. I autonomia y democracia universitaria.

3. "(...) Es función de la jurisdicción constitucional proteger a través del amparo las derechos que la Constitución y las leyes garantizan a las personas, misión para la cual la Corte de Constitucionalidad es a la que compete conocer toda calificación jurídica realizada por las distintas autoridades en el ejercicio de las atribuciones de ley, cuando con ellas se infrinjan derechos constitucionales. (...)"

Expediente 1485-2016, sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha catorce de junio de dos mil dieciseis.

4. El artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma extensiva, a manera de procurar la ordenada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional."

5. la Corte de Constitucionalidad también ha señalado: el artículo 42 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidadtextualmente dispone: "Al pronunciar sentencia, el tribunal de amparo examinará los hechos, analizara las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulte pertinente, examinará todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes.

Con base en las consideraciones anteriores y apartando su propio análisis doctrinal y jurisprudencial, pronunciará sentencia interpretando siempre en forma extensiva la Constitución, otorgando o denegando amparo, con el objeto de brindar la máxima protección en esta materia, y hará las demás declaraciones pertinentes."

6.La norma precitada señala una serie de directrices dirigidas al tribunal de amparo, para que al emitir sentencia, tome en cuenta diversos aspectos, entre ellos, el concerniente a examinar todos los argumentos jurídicos y tácticos en los que descanso la pretensión. También le impone la obligación de que en concomitancia con el análisis de las pretensiones de hecho y de derecho alegadas por las partes, valorare los medios de convicción aportados al proceso, en el entendido de que aquellos son el medio instrumental por el que se lleva a la mente del juez constitucional la convicción o la certeza del acontecimiento del hecho que motivó la petición de amparo. Por último, y sin detrimento de lo anterior, le señala que al emitir su decisión debe tener en cuenta todo aquello que formal, real y objetivamente resulte pertinente para emitir su pronunciamiento.

De lo anterior se extrae que para determinar los extremos fácticos que dan sustento a la solicitud de amparo, el Tribunal debe auxiliarse, no sólo de las argumentaciones expuestas por los sujetos procesales en los escritos presentados para hacer valer sus alegaciones en cuanto al fondo de la controversia suscitada o de la prueba aportada al proceso, sino también, en los documentos obrantes en los antecedentes o en el informe circunstanciado rendido, pues ellos, segun criterio reiterado de esta Corte, son de obligado conocimiento para el juzgador, especialmente en los denominados "amparos judiciales o administrativos", en virtud de que es precisamente de su análisis y estudio que él juez constitucional puede determinar la concurrencia o no del agravio que se denuncia. De ahí que la estimación en la que se sustentó el fallo venido en grado no encuentra el respaldo de esta Corte, pues al proferir su sentencia, el a quo no analizó la totalidad de actuaciones obrantes en el proceso, concretamente, lo expresado por la autoridad objetada al rendir su informe circunstanciado, el cual, como se expresó con anterioridad es de obligado análisis por el tribunal de amparo. De manera que en correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley ibidem, esta Corte, al realizar el estudio del caso concreto, procederá a examinar todas las actuaciones **que para ello resulten pertinentes. (...)"**

Expediente 619-2014, sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.

7. De esa cuenta estima esta Institución que de las pruebas que se aporten en la sustanciación de la acción constitucional de amparo que nos ocupa al dictar sentencia haga declaración conforme lo establecen los artículos 2 y 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 37 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad preceptúa que concluido el término probatorio el tribunal dictará providencia dando audiencia a las partes y al Ministerio Público por el término común de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual, se hayan o no pronunciado, dictará sentencia dentro de tres días.

En virtud de lo anterior, al Honorable Tribunal de Amparo se formula la siguiente:

PETICIÓN:

DE TRÁMITE.

1.-) Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial;

2.-) Que en la forma expuesta se tenga por evacuada la segunda audiencia que por cuarenta y ocho horas le fue conferida a la Institución y por presentado el alegato respectivo.

DE FONDO:

Que al dictar sentencia:

I. Que de las pruebas que se aporten en la sustanciación de la acción

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

constitucional de amparo el tribunal de amparo procederá a dictar sentencia, conforme lo establecen los artículos 2 y 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

CITA DE LEYES

Artículo de la ley citada y artículos: 1, 2, 3, 4, 5, a, 7-13, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 251, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 30 numeral 5, del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.

COPIAS: Se acompañan siete (7) copias simples del presente memorial.

GUATEMALA, 22 de Mayo de 2026

LCDA. MARIZA YESENIA CASTILLO
LOPEZ DE ORDOÑEZ
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
AMPAROS Y EXHIBICIÓN PERSONAL
MINISTERIO PÚBLICO

Página 1 de 1

Memorial 1382. AMPARO 01145-2026-00046 Oficial y Notificador IV SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala veintitrés de mayo de dos mil veintiseis. ----------

I) Por recibido el memorial que antecede y resolución dictada por el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiseis. **II)** Se tiene por evacuada la segunda audiencia de vista que por cuarenta y ocho horas se le otorgó al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparo y Exhibición Personal. **III)** Lo demás solicitado, presente para su oportunidad procesal. Artículos 8, 9, 10, 11, 13, 21, 22, 27, 28, 53, 35, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 4, 6, 7, 10, 14, 24, 29, 30, 31, 50, 52, 54, 55 y 56 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. -

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

REGISTRO DE ESTE JUZGADO: 01141-2026-00037 AMPARO 01145-2026-00046 JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO. GUATEMALA, VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.----------

I) Se tiene por recibido el memorial que antecede y copias adjuntas. **II)** Remítase el mismo a primera hora y día hábil **A DONDE VA DIRIGIDO**, para los efectos legales correspondientes. Artículos 1, 2, 3, 4, 12, 44, 46, 203, 204, 203 y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 52, 83, 84, 68 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 141 al 143, de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

ABOGADO JHONATTAN JOSUE EMANUEL GARCIA GONZALEZ SECRETARIO
DEL JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



AMPARO 01145-2026-00046 Oficia y Notificador IV

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.

GUSTAVO ADOLFO DE LA ROCA GARCIA y CHRISTIAN STEVEN CRUZ PELLECER de datos generales y calidades ya conocidos dentro de la presente acción constitucional de amparo, ante ustedes respetuosamente comparecemos y para el efecto

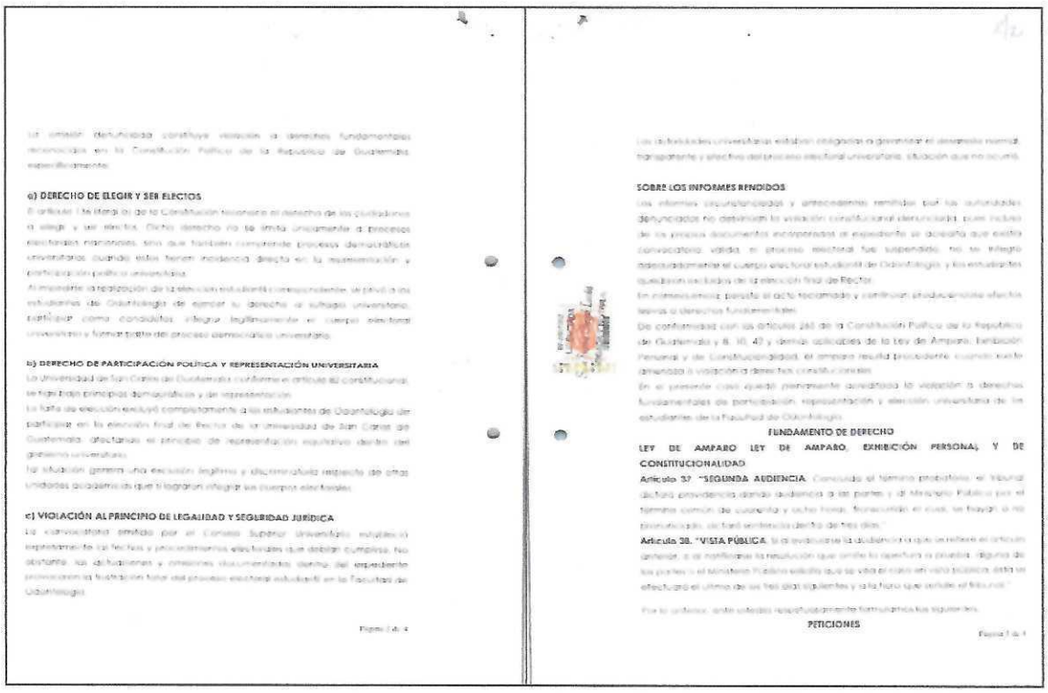
EXPONEMOS:

I. **DEL MOTIVO DE NUESTRA COMPARECENCIA:** Fuimos notificados el día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, de la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis, en la que se resuelve: "De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad **se señala segunda audiencia por cuarenta y ocho horas a las partes de la presente acción de amparo**, por haber concluido el periodo probatorio." Por lo que estando en tiempo, comparezco a evacuar la respectiva audiencia, en el sentido siguiente:

La presente acción constitucional de amparo fue promovida derivado de la omisión y falta de realización efectiva del proceso de elección de representantes estudiantiles de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, situación que impidió la integración del correspondiente cuerpo electoral universitario para la elección de Rector periodo 2026-2030.

Consta dentro del expediente que la convocatoria para la integración del Cuerpo Electoral Universitario y elección de Rector fue aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, estableciéndose fechas concretas para las elecciones en las distintas facultades, incluyendo la Facultad de Odontología.

Página 1 de 4



La omisión denunciada constituye violación a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente:

a) DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTOS

El artículo 136 literal a) de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a elegir y ser electos. Dicho derecho no se limita únicamente a procesos electorales nacionales, sino que también comprende procesos democráticos universitarios, cuando estos tienen incidencia directa en la representación y participación política universitaria.

Al imposibilitar la realización de la elección estudiantil correspondiente se privó a los estudiantes de Odontología de ejercer su derecho al sufragio universitario, participar como candidatos, integrar legítimamente el cuerpo electoral universitario y formar parte del proceso democrático universitario.

b) DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y REPRESENTACIÓN UNIVERSITARIA

La Universidad de San Carlos de Guatemala conforme el artículo 82 constitucional se rige bajo principios democráticos y de representación.

La falta de elección excluyó completamente a los estudiantes de Odontología de participar en la elección final de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, afectando el principio de representación equitativo dentro del gobierno universitario.

Tal situación generó una exclusión ilegítima y discriminatoria respecto de otras unidades académicas que sí lograron integrar sus cuerpos electorales.

c) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

La convocatoria emitida por el Consejo Superior Universitario estableció expresamente las fechas y procedimientos electorales que debían cumplirse. No obstante, las actuaciones y omisiones documentadas dentro del expediente provocaron la frustración total del proceso electoral estudiantil en la Facultad de Odontología.

Página 2 de 4

Las autoridades universitarias estaban obligadas a garantizar el desarrollo normal, transparente y efectivo del proceso electoral universitario, situación que no ocurrió.

SOBRE LOS INFORMES RENDIDOS

Los informes circunstanciados y antecedentes remitidos por las autoridades denunciadas no desvirtúan la violación constitucional denunciada, pues incluso de los propios documentos incorporados al expediente se acredita que existe convocatoria válida, el proceso electoral fue suspendido, no se integró adecuadamente el cuerpo electoral estudiantil de Odontología, y los estudiantes quedaron excluidos de la elección final de Rector.

En consecuencia, pervive el acto reclamado y continúan produciendo efectos lesivos a derechos fundamentales.

De conformidad con los artículos 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 8, 10, 40 y demás aplicables de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el amparo resulta procedente cuando exista amenaza o violación a derechos constitucionales.

En el presente caso quedó plenamente acreditada la violación a derechos fundamentales de participación, representación y elección universitaria de los estudiantes de la Facultad de Odontología.

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY DE AMPARO LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

Artículo 37. "SEGUNDA AUDIENCIA. Concluido el término probatorio, el tribunal dictará providencia abriendo audiencia a las partes y al Ministerio Público por el término común de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual, se hayan o no pronunciado, dictará sentencia dentro de tres días."

Artículo 38. "VISTA PÚBLICA. Si el tribunal lo estima necesario o así lo solicitare el actor, dentro de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, o al notificarse la resolución que ordene la apertura a prueba, cualquiera de las partes o el Ministerio Público solicita que se vea el caso en vista pública, ésta se efectuará el último de los tres días siguientes y a la hora que señale el tribunal."

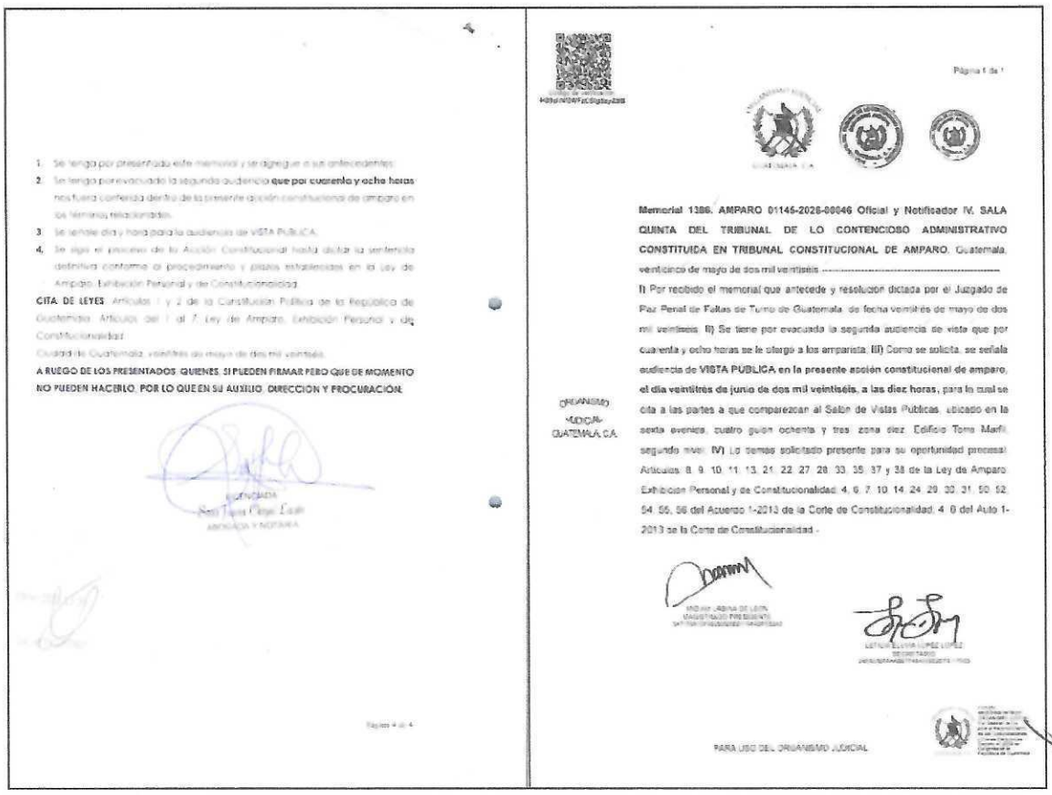
Por lo anterior, ante ustedes respetuosamente formulamos las siguientes:

PETICIONES

Página 3 de 4

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



1. Se tenga por presentado este memorial y se agregue a sus antecedentes.
2. Se tenga por evacuada la segunda audiencia **que por cuarenta y ocho horas** nos fuera conferida dentro de la presente acción constitucional de amparo en los términos relacionados.
3. Se señale día y hora para la audiencia de VISTA PUBLICA.
4. Se siga el proceso de la Acción Constitucional hasta dictar la sentencia definitiva conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

CITA DE LEYES: Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos del 1 al 7 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Ciudad de Guatemala, veintitrés de mayo de dos mil veintiséis.

A RUEGO DE LOS PRESENTADOS QUIENES SI PUEDEN FIRMAR PERO QUE DE MOMENTO NO PUEDEN HACERLO, POR LO QUE EN SU AUXILIO, DIRECCION Y PROCURACIÓN.

ABOGADA
Ana Laura Pérez León
ABOGADA Y NOTARIA

Página 4 de 4

Página 1 de 1

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

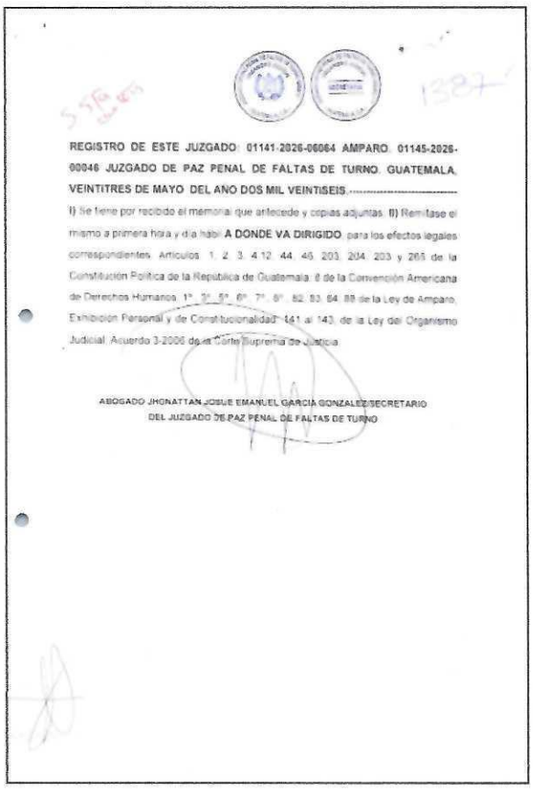
Memorial 1386. AMPARO 01145-2026-00046 Oficial y Notificador IV. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. ----------

I) Por recibido el memorial que antecede y resolución dictada por el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiseis. **II)** Se tiene por evacuada la segunda audiencia de vista que por cuarenta y ocho horas se le otorgo a los amparistas. **III)** Como se solicita, se señala audiencia de **VISTA PUBLICA en la presente acción constitucional de amparo, el día veintitrés de junio de dos mil veintiséis, a las diez horas**, para lo cual se cita a las partes a que comparezcan al Salón de Vistas Públicas, ubicado en la sexta avenida, cuatro guion ochenta y tres zona diez, Edificio Toma Marfil, segundo nivel. **IV)** Lo temas solicitado presente para su oportunidad procesal. Artículos 8, 9, 10, 11, 13, 21, 22, 27, 28, 33, 35, 37 y 38 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4, 6, 7, 10, 14, 24, 29, 30, 31, 50, 52, 54, 55, 56 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 4, 6 del Auto 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.-

INDIANA LAURA DE LEÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA

LESTER ELVYN LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO

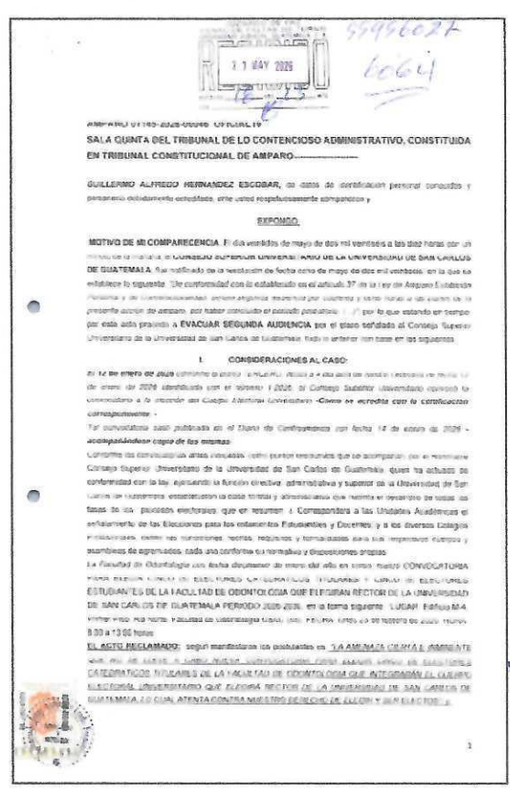
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



REGISTRO DE ESTE JUZGADO: 01141-2026-00064 AMPARO. 01145-2026-00046 JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO. GUATEMALA, VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.----------

I) Se tiene por recibido el memorial que antecede y copias adjuntas. **II)** Remítase el mismo a primera hora y día hábil **A DONDE VA DIRIGIDO**, para los efectos legales correspondientes. Artículos 1, 2, 3, 4 12, 44, 46, 203, 204, 203 y 265 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 82, 83, 84, 88 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 141 al 143, de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

ABOGADO JHONATTAN JOSUE EMANUEL GARCIA GONZALEZ/SECRETARIO
DEL JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO



SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO.----------

GUILLERMO ALFREDO HERNANDEZ ESCOBAR, de datos de identificación personal consignados y personería debidamente acreditada, ante usted respetuosamente comparezco y

EXPONGO:

MOTIVO DE MI COMPARECENCIA. El día veintidós de mayo de dos mil veintiseis a las diez horas con un minuto de la mañana, el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, fue notificado de la resolución de fecha cinco de mayo de dos mil veintiseis, en la que se establece lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ordena prevenir a [illegible] para que dentro de la presente acción de amparo, por haber concluido el periodo constitucional, [illegible] por lo que estando en tiempo por esta acta prevenir a **EVACUAR SEGUNDA AUDIENCIA** por el plazo señalado al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, todo lo anterior con base en los siguientes

I. CONSIDERACIONES AL CASO:

El 14 de enero de 2026 conforme lo dispone [illegible] Artículo 4 inciso a) de esta ley, convocara [illegible] de enero de 2026 identificada con el número 1 2026, el Consejo Superior Universitario convocara la [illegible] a celebrar en Cuerpo Electoral Universitario *"Como se acredita con la certificación correspondiente."*

Tal convocatoria *fue publicada* en el Diario de Centroamérica con fecha 14 de enero de 2026 - *acompañándose copia de las mismas*.

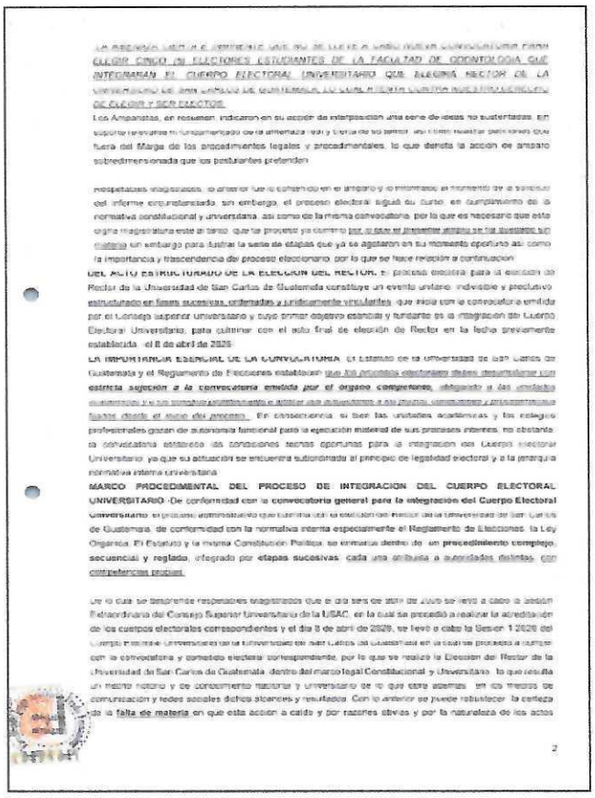
Conforme las convocatorias antes indicadas, como puede establecerse que se acompañan con el memorial Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien ha actuado de conformidad con la ley, ejerciendo la función directiva, administrativa y superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitiendo en cada forma y administrativa que permita el desarrollo de todas las fases de los procesos electorales, que en resumen a Corresponden a las Unidades Académicas el señalamiento de las Elecciones para los estamentos Estudiantiles y Docentes, y a los diversos Colegios Profesionales, dentro las funciones, reglas, requisitos y formalidades para los respectivos cuerpos y asambleas de agremiados, todo ello conforme a la normativa y disposiciones propias.

La Facultad de Odontología con fecha diecinueve de enero del año en curso, emitió CONVOCATORIA PARA ELEGIR CARGOS DE ELECTORES CATEDRATICOS TITULARES Y CARGOS DE ELECTORES ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA QUE ELEGIRAN RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERIODO 2026-2030, en la forma siguiente: LUGAR: Edificio M-4, primer nivel, Ala norte, Facultad de Odontología Ciudad Universitaria, zona 12, FECHA: jueves 29 de enero de 2026, HORA: 8:00 a 13:00 horas

EL ACTO RECLAMADO: según manifestaron los postulantes en *"LA AMENAZA CIERTA E INMINENTE* [illegible] *CARGOS DE ELECTORES CATEDRATICOS TITULARES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA QUE INTEGRARAN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA LO CUAL ATENTA CONTRA MI ESTADO DERECHO DE ELLOS Y SUS ELECTORES."*

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



LA PRESENTE LISTA ES DEFINITIVA QUE SU DE LUGAR A UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CINCO (5) ELECTORES ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LO CUAL PUEDEN HACERLO PERSONALMENTE DE ELEGIR Y SER ELECTOS.

Los Amparistas, en resumen, indicaron en su acción de interposición una serie de ideas no sustentadas, en soporte fehaciente o documentado de la amenaza real y cierta de no tener, así como hacer valer todos los que fuera del Marco de los procedimientos legales y procedimentales, lo que denota la acción de amparo sobredimensionada que los postulantes pretenden

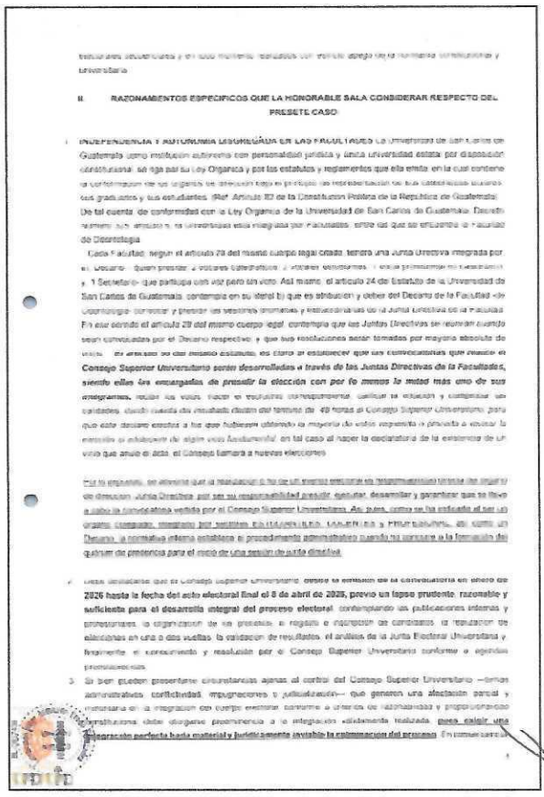
Respetables magistrados, si usted ve que la cohartación en el amparo y el prolongado al momento de la emisión del informe circunstanciado, sin embargo, el proceso electoral sigue su curso, en cumplimiento de la normativa constitucional y universitaria, así como de la misma convocatoria, por lo que es necesario que esta digna magistratura este al tanto que se proceda sin temor a no tener sustento, sin materia sin embargo para frustrar la serie de etapas que ya se agotaron en su momento oportuno así como la importancia y trascendencia del proceso eleccionario, por lo que se hace relación a continuación:

DEL ACTO ESTRUCTURADO DE LA ELECCION DEL RECTOR. El proceso electoral para la elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala constituye un evento unitario, indivisible y preclusivo estructurado en fases sucesivas, ordenadas y jurídicamente vinculantes, que inicia con la convocatoria emitida por el Consejo Superior Universitario y cuyo primer objetivo científico y fundante es la integración del Cuerpo Electoral Universitario, para culminar con el acto final de elección de Rector en la fecha previamente establecida el 8 de abril de 2026.

LA IMPORTANCIA ESENCIAL DE LA CONVOCATORIA. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento de Elecciones establecen que los principios electorales deben desenvolverse con **estricta sujeción a la convocatoria emitida por el órgano competente**, obligando a las unidades involucradas a no someterse arbitrariamente a actuar más allá, durante, o en efectos contradictorios a lo en ella establecido, prohibiendo a los actores universitarios y procedimentales hacer dicho el inicio del proceso. En consecuencia, si bien las unidades académicas y los colegios profesionales gozan de autonomía funcional para la ejecución material de sus procesos internos, no obstante, la convocatoria establece las condiciones técnicas oportunas para la integración del Cuerpo Electoral Universitario, ya que su actuación se encuentra subordinada al principio de legalidad electoral y a la jerarquía normativa interna universitaria.

MARCO PROCEDIMENTAL DEL PROCESO DE INTEGRACION DEL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO. De conformidad con la **convocatoria general para la elección del Cuerpo Electoral Universitario** el proceso administrativo que culmina con la elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con la normativa interna especialmente el Reglamento de Elecciones, la Ley Orgánica, El Estatuto y la misma Constitución Política, se enmarca dentro de un **procedimiento complejo, secuencial y reglado**, integrado por **etapas sucesivas**, cada una atribuida a autoridades distintas, con competencias precisas.

De lo cual se desprende responsables magistrados que el día seis de abril de 2026 se llevó a cabo la sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la USAC, en la cual se procedió a realizar la acreditación de los cuerpos electorales correspondientes y el día 8 de abril de 2026, se llevó a cabo la Sesión 1-2026 del Cuerpo Electoral Universitario en la cual fueron acreditados en la cual se procedió a cumplir con la convocatoria y demás electoral correspondiente, por lo que se realizó la Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro del marco legal Constitucional y Universitario. lo que resulta un hecho notorio y de conocimiento nacional y universitario de lo que estas acciones en los medios de comunicación y redes sociales dichos alcances y resultados. Con lo anterior se puede robustecer la certeza de la **falta de materia** en que esta acción a caído y por razones obvias y por la naturaleza de los actos



realizados debidamente y en todo momento apegado con estricto apego de la normativa constitucional y universitaria

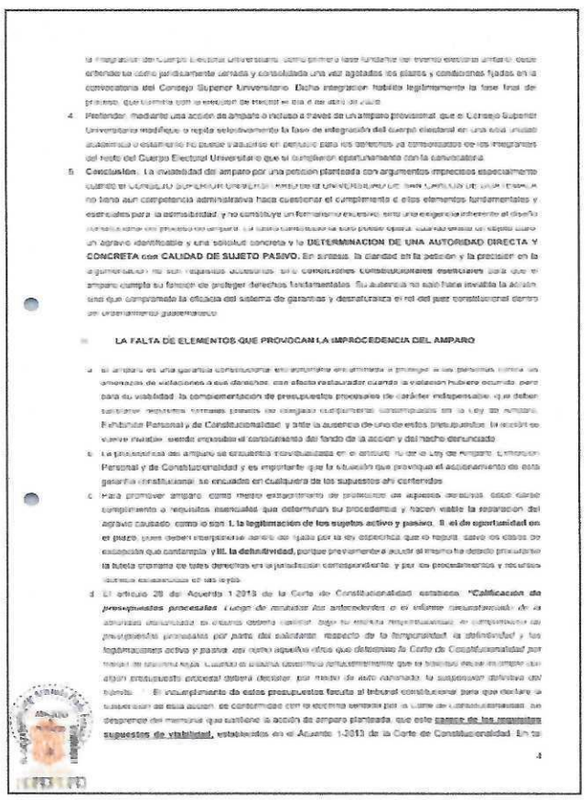
II. RAZONAMIENTOS ESPECIFICOS QUE LA HONORABLE SALA CONSIDERAR RESPECTO DEL PRESETE CASO

1. **INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN LAS FACULTADES.** La Universidad de San Carlos de Guatemala como institución autónoma con personalidad jurídica y única universidad estatal por disposición constitucional, se rige por su Ley Organica y por los estatutos y reglamentos que ella emita en la cual contiene la conformación de sus órganos, las atribuciones bajo el principio de independencia de sus autoridades docentes, sus graduados y sus estudiantes. (Ref. Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala). De tal cuenta de conformidad con la Ley Organica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto número 325 artículo 9, las universidades están integradas por Facultades, entre las que se encuentra la Facultad de Odontología

Cada Facultad, según el artículo 29 del mismo cuerpo legal creado, tendrá una Junta Directiva integrada por: el Decano, quien preside, 2 vocales catedráticos, 2 vocales estudiantes, 1 vocal profesional no catedrático y, 1 Secretario, que participa con voz pero sin voto. Así mismo, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contempla en su literal b) que es atribución y deber del Decano de la Facultad de Odontología convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Facultad. En ese sentido el artículo 29 del mismo cuerpo legal, contempla que las Juntas Directivas se reunirán cuando sean convocadas por el Decano respectivo, y que sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. De artículo 30 del mismo estatuto, es claro al establecer que las convocatorias que emanen el **Consejo Superior Universitario serán desarrolladas a través de las Juntas Directivas de la Facultades, siendo ellas las encargadas de presidir la elección con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes**, incluso las votos, hacer el respectivo correspondiente, calificar la elección y comprobar las calidades, dando cuenta del resultado dentro del término de 48 horas al Consejo Superior Universitario, para que este declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos emitidos o proceda a convocar la elección o elaboración de algún vicio fundamental, en tal caso al hacer la declaratoria de la existencia de un vicio que anule el acto, el Consejo llamará a nuevas elecciones

Por lo expuesto, se advierte que la resolución o no de un evento electoral es responsabilidad directa del órgano y de dirección Junta Directiva por ser su responsabilidad presidir, ejecutar, desarrollar y garantizar que se lleve a cabo la convocatoria vertida por el Consejo Superior Universitario. Es pues, como se ha indicado el ser un órgano compuesto integrado por sectores ESTUDIANTIL, DOCENTIA y PROFESIONAL, así como un Decano, la normativa interna establece el procedimiento administrativo cuando no concurre a la formación del quórum de presencia para el inicio de una sesión de junta directiva.

2. Desde señalarse que el Consejo Superior Universitario **acordó la emisión de la convocatoria en enero de 2026 hasta la fecha del acto electoral final el 8 de abril de 2026, previo un lapso prudente, razonable y suficiente para el desarrollo integral del proceso electoral**, contemplando las publicaciones internas y profesionales, la organización de los procesos, el registro y depuración de candidaturas, la realización de elecciones en una o dos vueltas, la validación de resultados, el análisis de la Junta Electoral Universitaria y finalmente el conocimiento y resolución por el Consejo Superior Universitario conforme a ejercicio procedimentales.
3. Si bien pueden presentarse circunstancias ajenas al control del Consejo Superior Universitario —tales administrativas, conflictividad, impugnaciones o judicialización— que generen una afectación parcial y temporal en la integración con cuerpo electoral, corresponde a quienes de razonabilidad y proporcionalidad constitucional, dichas dificultades preexistencia a la integración efectivamente realizada, **pues existir una integración perfecta hasta material y jurídicamente invisible la culminación del proceso.** En consecuencia

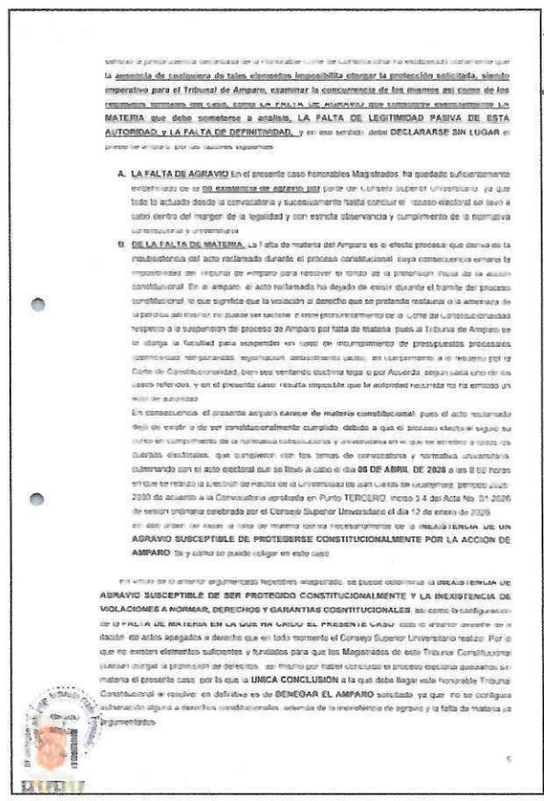


la integración del Cuerpo Electoral Universitario, como primera fase fundante del evento electoral, artículo, debe entenderse como jurídicamente cerrada y consolidada una vez agotados los plazos y condiciones fijados en la convocatoria del Consejo Superior Universitario. Dicha integración habilita legítimamente la fase final del proceso, que culmina con la elección de rector el día 8 de abril de 2026.

4. Pretender, mediante una acción de amparo e incluso a través de un amparo provisional, que el Consejo Superior Universitario modifique o rejida selectivamente la fase de integración del cuerpo electoral en una sola unidad académica o estamento no puede viabilizarse en perjuicio para los diferentes ya convocados de los integrantes del resto del Cuerpo Electoral Universitario que si cumplieron estrictamente con la convocatoria.
5. **Conclusión.** La invalidez del amparo por una petición planteada con argumentos imprecisos especialmente cuando el Consejo Superior Universitario, frente a la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA no tiene aun competencia administrativa hacia cuestionar el cumplimiento o otros elementos fundamentales y esenciales para la admisibilidad, y no constituye un formalismo excesivo, sino una exigencia inherente al diseño normativo como del proceso de amparo. La sana constitucional solo puede operar cuando exista un agravio identificable y una solicitud concreta y la **DETERMINACION DE UNA AUTORIDAD DIRECTA Y CONCRETA con CALIDAD DE SUJETO PASIVO.** En síntesis, la claridad en la petición y la precisión en la argumentación no son requisitos accesorios, sino condiciones constitucionales esenciales para que el amparo cumpla su función de proteger derechos fundamentales. Su ausencia no solo hace inviable la acción, sino que compromete la eficacia del sistema de garantías y desnaturaliza el rol del juez constitucional dentro un ordenamiento jurídico.

III. LA FALTA DE ELEMENTOS QUE PROVOCAN LA IMPROCEDENCIA DEL AMPARO

a. El amparo es una garantía constitucional esta encaminada a proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos, con efecto restaurador cuando la violación hubiere ocurrido, pero para su viabilidad la complementación de presupuestos procesales de carácter indispensables que deben satisfacer requisitos formales previos de carácter constitucional contemplados en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y ante la ausencia de uno de estos presupuestos, la acción se vuelve inviable, siendo imposible el conocimiento del fondo de la acción y del hecho denunciado
b. La procedencia del amparo se encuentra individualizada en el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y es importante que la situación que provoque el accionamiento de esta garantía constitucional se encuadre en cualquiera de los supuestos ahí contenidos
c. Para promover amparo como medio extraordinario de protección de aquellos derechos dados cuando completamente a requisitos esenciales que determinan su procedencia y hacen viable la separación del agravio causado, como lo son: **I. la legitimación de los sujetos activo y pasivo, II. el de oportunidad en el plazo**, pues deben interponerse dentro del lapso por la ley establece que es regla, salvo los casos de excepción que contempla y **III. la definitividad**, porque previamente a acudir al mismo ha debido procurarse la tutela pronta de tales derechos en la jurisdicción correspondiente, y por los procedimientos y recursos idóneos establecidos en las leyes.
d. El artículo 20 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, establece: ***"Calificación de presupuestos procesales.*** *Luego de recibidos los antecedentes o el informe circunstanciado de la autoridad denunciada, la Corte deberá resolver, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de presupuestos procesales por parte del solicitante, respecto de la temporalidad, la definitividad y las legitimaciones activa y pasiva, así como aquellos otros que determine la Corte de Constitucionalidad por medio de resolución razonada. Cuando el examen preliminar que se practique lleve al convencimiento del juez de amparo que el acto reclamado, la suspensión definitiva del mismo, o* El incumplimiento de estos presupuestos faculta al tribunal constitucional para que declare la inadmisión de esta acción, de conformidad con la doctrina sentada por la Corte de Constitucionalidad, en desprende del mismo que sustenta la acción de amparo planteada, que este **carece de los siguientes supuestos de viabilidad,** establecidos en el Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. En tal



sentido a primer instancia constitucional de la Honorable Corte de Constitucionalidad ha establecido claramente que **la ausencia de cualquiera de tales elementos imposibilita otorgar la protección solicitada, siendo imperativo para el Tribunal de Amparo, examinar la concurrencia de los mismos así como de los requisitos formales, por cuanto, LA FALTA DE AGRAVIO, que constituye exactamente LA MATERIA que debe someterse a análisis, LA FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA DE ESTA AUTORIDAD, y LA FALTA DE DEFINITIVIDAD,** y en ese sentido, debe **DECLARARSE SIN LUGAR** el presente amparo, por las razones siguientes:

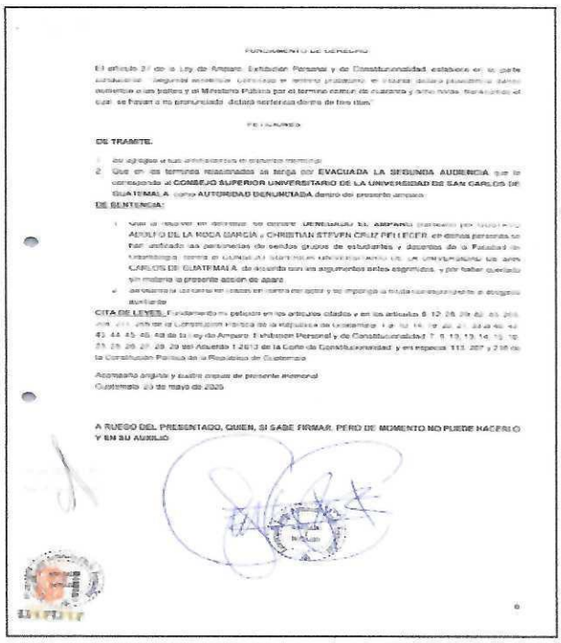
A. **LA FALTA DE AGRAVIO** En el presente caso honorables Magistrados, ha quedado suficientemente evidenciado que se **no existencia de agravio** por parte de Consejo Superior Universitario, ya que todo lo actuado desde la convocatoria y sucesivamente hasta concluir el proceso electoral se llevó a cabo dentro del margen de la legalidad y con estricta observancia y cumplimiento de la normativa universitaria y universitaria
B. **DE LA FALTA DE MATERIA.** La Falta de materia del Amparo es el efecto procesal que deriva de la irreparabilidad del acto reclamado durante el proceso constitucional, cuya consecuencia genera la imposibilidad del Tribunal de Amparo para resolver el fondo de la pretensión nula de la acción constitucional. En el amparo, el acto reclamado ha dejado de existir durante el trámite del proceso constitucional, lo que significa que la violación al derecho que se pretende restaurar o la amenaza de la misma ya no puede ser lesiva, o esta produciendo efectos de la Corte de Constitucionalidad respecto a la suspensión del proceso de Amparo por falta de materia, pues al Tribunal de Amparo se le otorga la facultad para suspender en caso de incumplimiento de presupuestos procesales, determinados temporales, específicos, así, específicamente lo indicado por la Corte de Constitucionalidad, bien sea ventilando cualquier tesis o por Acuerdo, según cada uno de los casos referidos, y en el presente caso, resulta imposible que la autoridad recurrida no ha emitido un acto de autoridad

En consecuencia, el presente amparo **carece de materia constitucional**, pues el acto reclamado dejó de existir o de ser constitucionalmente cumplido, debido a que el proceso electoral siguió su curso en cumplimiento de la normativa constitucional y universitaria en el que se atribuye a todos los diversos electorales, que cumplieron con los temas de convocatoria y normativa universitaria culminando con el acto electoral que se llevó a cabo el día **08 DE ABRIL DE 2026** a las 8:00 horas en la que se realizó la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 de acuerdo a la Convocatoria aprobada en Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 12 de enero de 2026 en ese orden de ideas la falta de materia constitucional de la **INEXISTENCIA DE UN AGRAVIO SUSCEPTIBLE DE PROTEGERSE CONSTITUCIONALMENTE POR LA ACCIÓN DE AMPARO** ha y como se puede colegir en este caso

En virtud de lo anterior argumentado honorables magistrados, se puede determinar la **INEXISTENCIA DE AGRAVIO SUSCEPTIBLE DE SER PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE Y LA INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A NORMAR, DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**, así como la configuración de la **FALTA DE MATERIA EN LA QUE SE UNICO EL PRESENTE CASO**, esto en atención a que de la revisión de actos apegados a derecho que en todo momento el Consejo Superior Universitario realizo. Por lo que no existen elementos suficientes y fundados para que los Magistrados de este Tribunal Constitucional puedan otorgar la protección de derechos, de manera por haber acontecido el proceso electoral quedando sin materia el presente caso, por lo que la **UNICA CONCLUSION** a la que debe llegar este honorable Tribunal Constitucional al resolver en definitivo es de **DENEGAR EL AMPARO** solicitado ya que no se configura violación alguna a derechos constitucionales, además de la inexistencia de agravio y la falta de materia ya argumentados

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece en lo parte conducente: "Segunda audiencia. Cuando el interés predomine, el tribunal dictará providencia dando audiencia a las partes y al Ministerio Público por el término común de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual se llevará a no pronunciado dictará sentencia dentro de los cinco."

PETICIONES

DE TRAMITE:

1. [illegible]
2. Que en los términos relacionados se sirva dar **EVACUADA LA SEGUNDA AUDIENCIA** que le corresponde al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, como **AUTORIDAD DENUNCIADA** dentro del presente amparo.

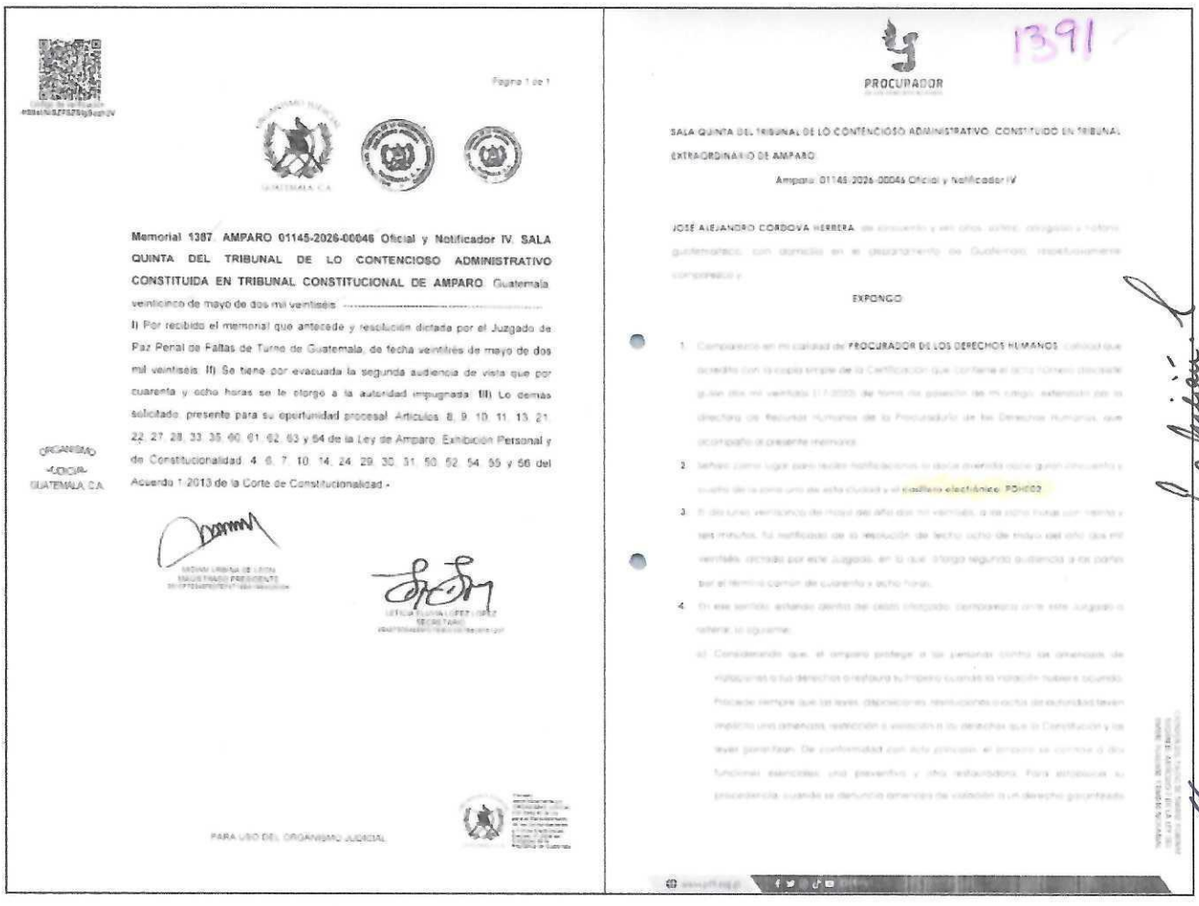
DE SENTENCIA:

1. Que al resolver en definitiva se otorgue **AMPARO** promovido por [illegible] ADOLFO DE LA ROCA GARCIA y **CHRISTIAN STEVEN CRUZ PELLECER**, en contra personeria se han unificado las personerías de ambos grupos de estudiantes y docentes de la Facultad de Odontología, contra el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, de acuerdo con los argumentos antes expresados, y por haber quedado sin materia la presente acción de amparo.
2. [illegible]

CITA DE LEYES: Fundamento mi petición en los artículos citados y en los artículos 8, 12, 26, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 48 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7, 8, 13, 14, 15, 16, 21, 25, 26, 27, 28, 29 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad y en especial 113, 267 y 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acompaño original y cuatro copias de presente memorial
Guatemala, 29 de mayo de 2026

A RUEGO DEL PRESENTADO, QUIEN, SI SABE FIRMAR, PERO DE MOMENTO NO PUEDE HACERLO Y EN SU AUXILIO



Página 1 de 1

Memorial 1387. AMPARO 01145-2026-00046 Oficial y Notificador IV. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala veinticinco de mayo de dos mil veintiseis. ----------

I) Por recibido el memorial que antecede y resolución dictada por el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiseis. II) Se tiene por evacuada la segunda audiencia de vista que por cuarenta y ocho horas se le otorgo a la autoridad impugnada. III) Lo demas solicitado, presente para su oportunidad procesal. Artículos 8, 9, 10, 11, 13, 21, 22, 27, 28, 33, 35, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4, 6, 7, 10, 14, 24, 29, 30, 31, 50, 52, 54, 55 y 56 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.-

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

MOISÉS URBINA DE LEÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE

LETICIA FLORA LÓPEZ DÍAZ
SECRETARIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PROCURADOR

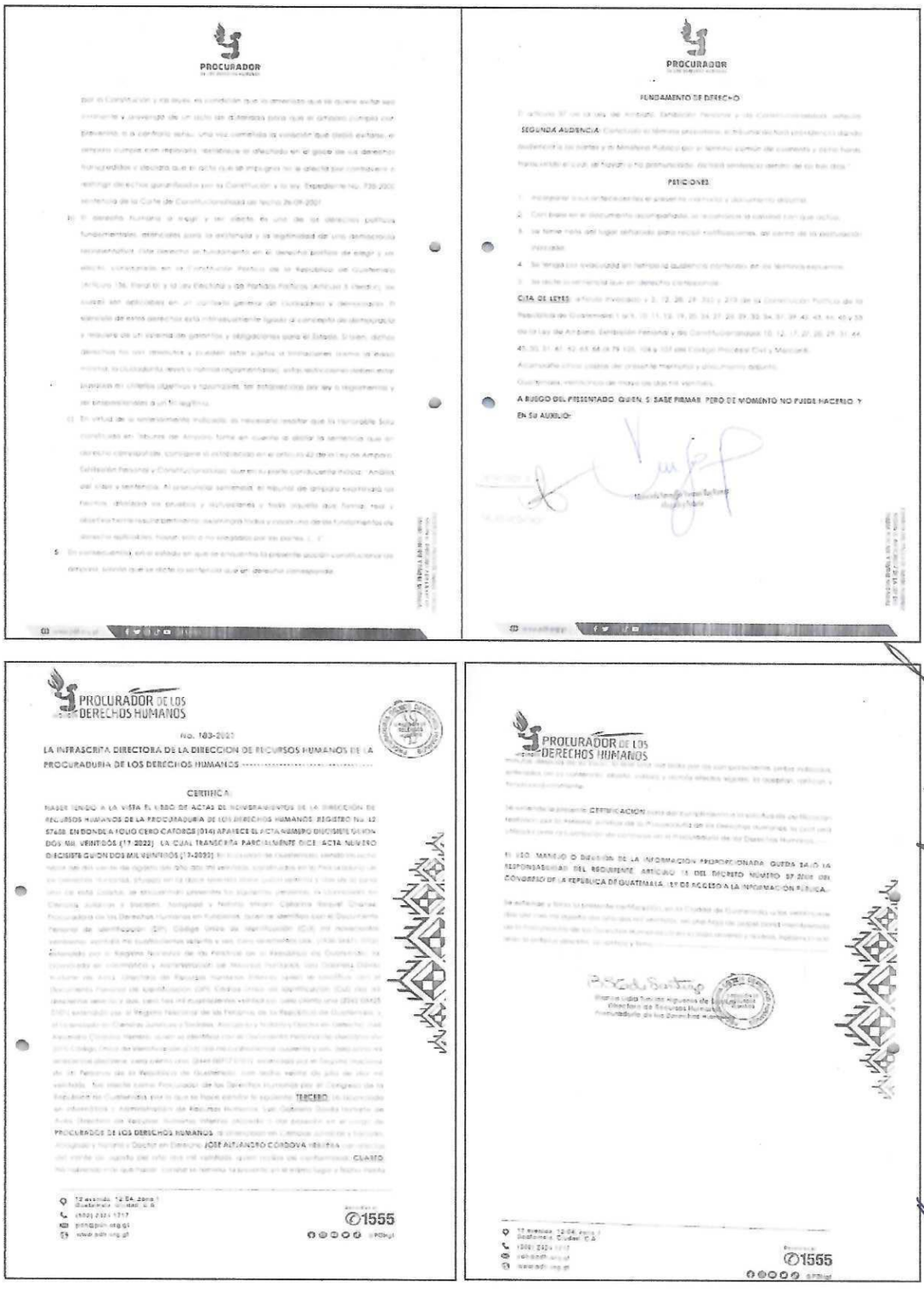
1391

SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO

Amparo: 01145-2026-00046 Oficial y Notificador IV

JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA, de [illegible] actuando en mi calidad de PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, [illegible] acredito con la copia simple de la Certificación que contiene el acta número [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Acta No. 18-2026

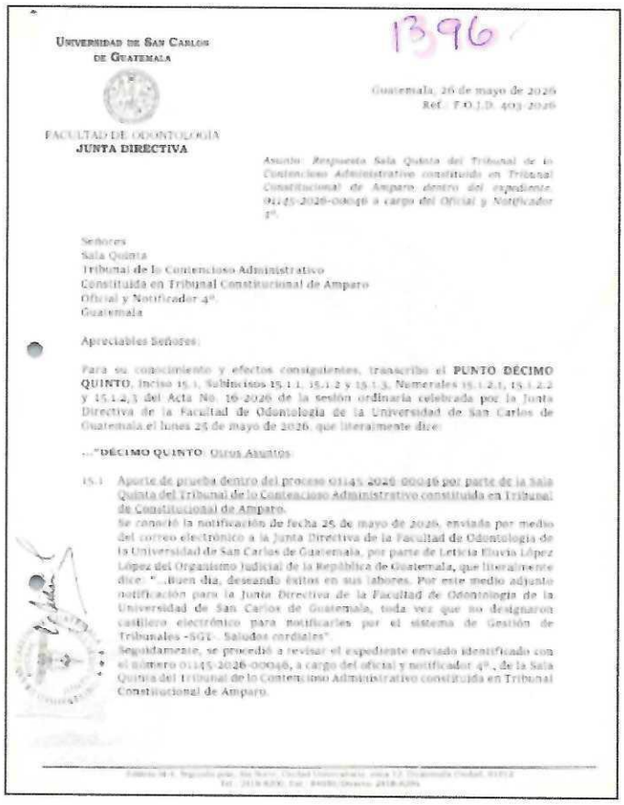


AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



Memorial 1391. AMPARO 01145-2026-00046. Oficial y Notificador IV. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala veintiseis de mayo de dos mil veintiseis. I) Por recibido el memorial y documento adjunto que anteceden. II) Se reitera la calidad con que actúa el presentado con base al documento que acompaña así como del lugar señalado para recibir notificaciones: casillero electrónico PDH-052. III) Se tiene por evacuada la segunda audiencia de vista que por cuarenta y ocho horas se le otorgó al Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de tercero interesado. IV) Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. Artículos 8, 9, 10, 11, 15, 21, 22, 27, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4, 6, 7, 10, 14, 24, 28, 30, 51, 59, 62, 64, 65, 66 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 4, 6 del Auto 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
1396
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
JUNTA DIRECTIVA

Guatemala, 26 de mayo de 2026
Ref.: F.O.J.D. 403-2026

Asunto: Respuesta Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituido en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente 01145-2026-00046 a cargo del Oficial y Notificador 4º.

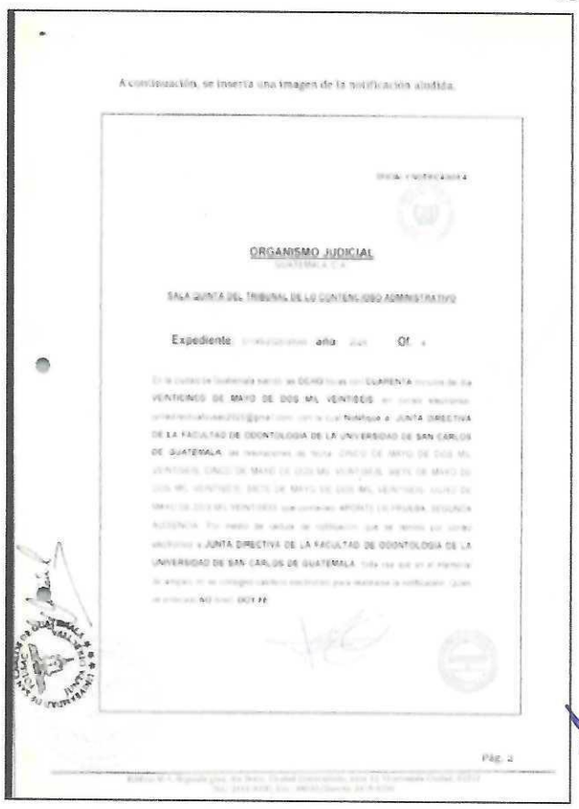
Señores
Sala Quinta
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo
Oficial y Notificador 4º.
Guatemala

Apreciables Señores:

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo el **PUNTO DÉCIMO QUINTO**, Inciso 15.1, Subincisos 15.1.1, 15.1.2 y 15.1.3, Numerales 15.1.2.1, 15.1.2.2 y 15.1.2.3 del Acta No. 16-2026 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala el lunes 25 de mayo de 2026, que literalmente dice:

..."**DÉCIMO QUINTO**: Otros Asuntos

15.1 Aporte de prueba dentro del proceso 01145-2026-00046 por parte de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Constitucional de Amparo.
Se conoció la notificación de fecha 25 de mayo de 2026, enviada por medio del correo electrónico a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de Leticia Eluvia López López del Organismo Judicial de la República de Guatemala, que literalmente dice: "...Buen día, deseando éxitos en sus labores. Por este medio adjunto notificación para la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez que no designaron casillero electrónico para notificarles por el sistema de Gestión de Tribunales -SGT-. Saludos cordiales".
Seguidamente, se procedió a revisar el expediente enviado identificado con el número 01145-2026-00046, a cargo del oficial y notificador 4º., de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo.



A continuación, se inserta una imagen de la notificación aludida.

ORGANISMO JUDICIAL

SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Expediente: año:

...JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA...

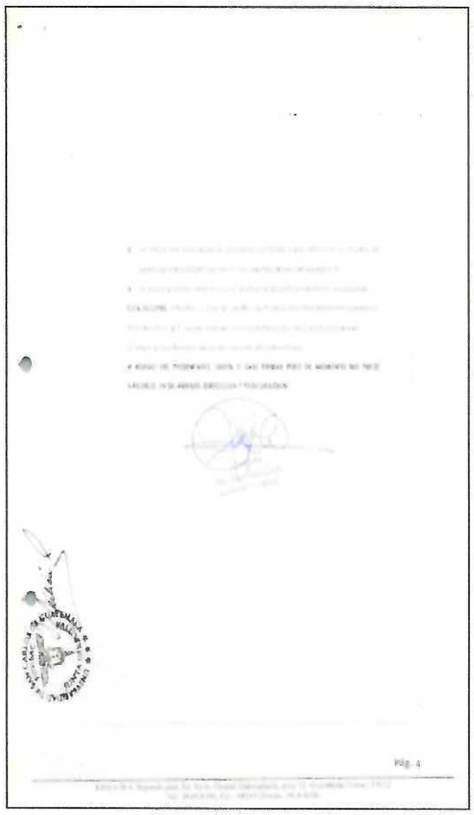
Pág. 2

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

SIN SERIE
Nº 001116

Acta No. 18-2026





Seguidamente se analiza y discute en torno a lo que solicita la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Organismo Judicial dentro del expediente No. 01143-2026-00046, a cargo del Oficial y Notificador 4º.

La Junta Directiva, después amplia deliberación, **acordó**:

15.1.1 Ratificar las pruebas enviadas dentro del presente proceso.

15.1.2 Solicitar a la Honorable Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, que:

15.1.2.1 Se tenga por evacuada la presente audiencia.

15.1.2.2 Se otorgue el AMPARO debido a la existencia de las condiciones que requieren esa protección constitucional.

15.1.2.3 Se continúe con el proceso de la Acción Constitucional hasta dictar sentencia definitiva conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

15.1.3 Autorizar la transcripción inmediata de esta resolución.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

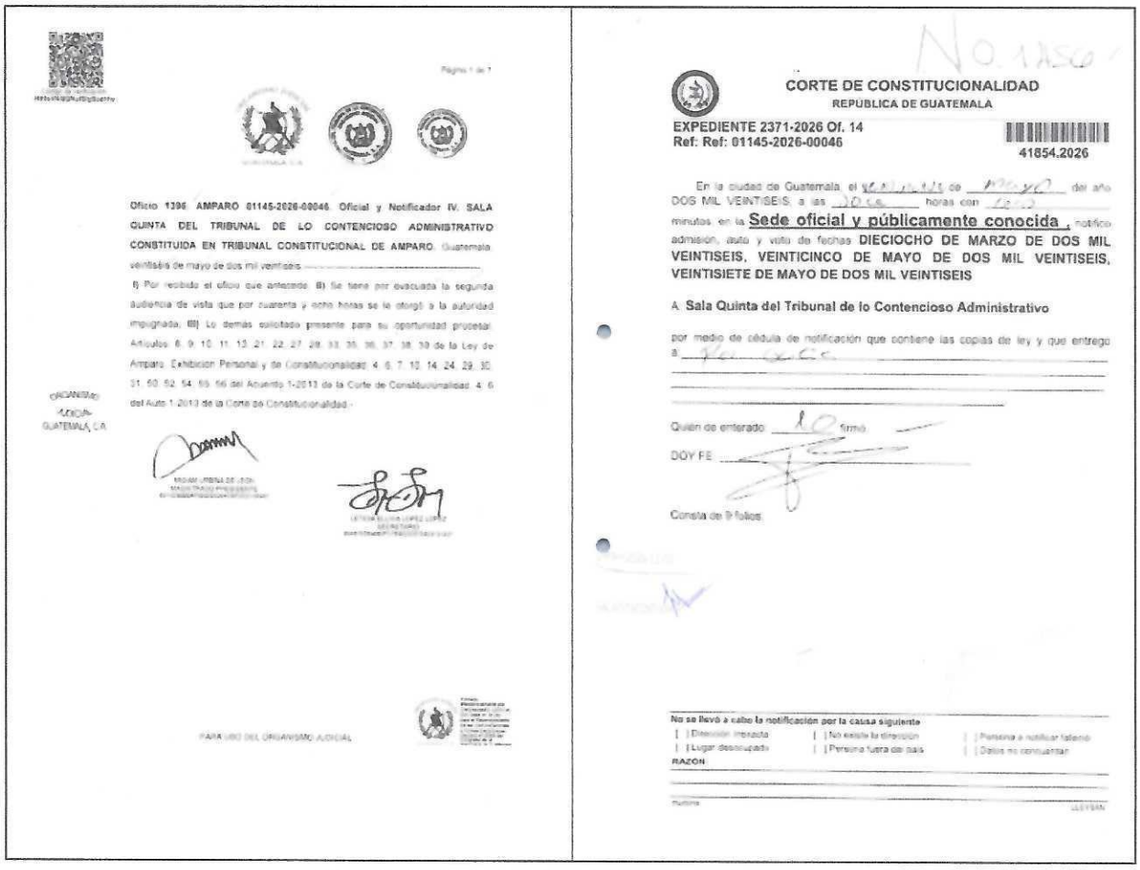
Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas
SECRETARIO

archivo, correlativo
EEMR/Edna G.



AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



Oficio 1396. AMPARO 01145-2026-00046. Oficial y Notificador IV. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala veintiséis de mayo de dos mil veintiseis. I) Por recibido el oficio que antecede. II) Se tiene por evacuada la segunda audiencia de vista que por cuarenta y ocho horas se le otorgó a la autoridad impugnada. III) Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. Artículos 6, 9, 10, 11, 13, 21, 22, 27, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4, 6, 7, 10, 14, 24, 29, 30, 31, 50, 52, 54, 55, 56 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 4, 6 del Auto 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.-

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA

EXPEDIENTE 2371-2026 Of. 14
Ref: Ref: 01145-2026-00046

41854-2026

En la ciudad de Guatemala, el [illegible] de [illegible] del año DOS MIL VEINTISEIS, a las [illegible] horas con [illegible] minutos, en la **Sede oficial y públicamente conocida**, notifico admisión, auto y vista de fechas **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**

A **Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y que entrego a [illegible]

Quien se enterado. Firmó

DOY FE

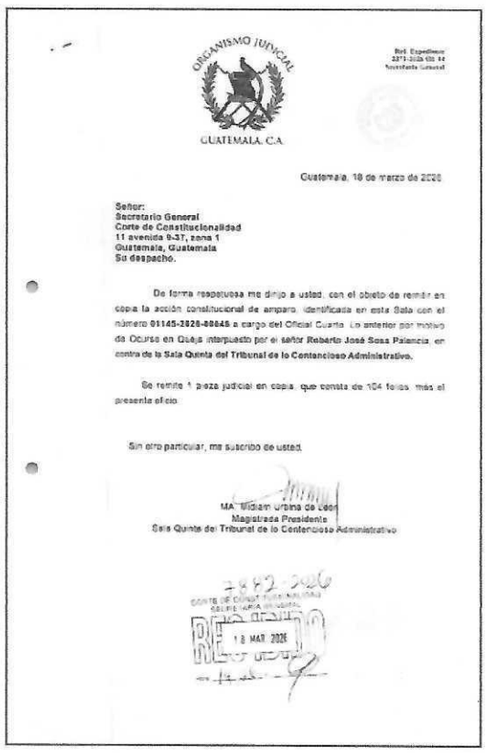
Consta de 9 folios

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente

[] Dirección imprecisa	[] No existe la dirección	[] Persona a notificar fallecio
[] Lugar desocupado	[] Persona fuera del país	[] Datos no concuerdan

RAZON

Notificó — LEYDEN



ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ref. Expediente 2371-2026 Of. 14 Secretaría General

Guatemala, 18 de marzo de 2026

Señor:
Secretario General
Corte de Constitucionalidad
11 avenida 6-37, zona 1
Guatemala, Guatemala
Su despacho.

De forma respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de remitir en copia la acción constitucional de amparo, identificada en esta Sala con el número **01145-2026-00046** a cargo del Oficial Cuarto. Lo anterior por motivo de Ocurso en Queja interpuesto por el señor **Roberto José Sosa Palencia**, en contra de la **Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

Se remite 1 pieza judicial en copia, que consta de 104 folios, más el presente oficio.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

MA. Miriam Urbina de León
Magistrada Presidenta
Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

2442-2026
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA GENERAL
18 MAR. 2026
RECIBIDO

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

Expediente No. 2371-2026 **Oficial 14º de Secretaría General.**

Asunto: Ocurso en queja. **Referencia**: Amparo 1145-2026-66. **Ocursante**: Roberto José Sosa Palencia. **Autoridad Ocursada**: Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

I) Incorpórese al expediente respectivo el oficio que antecede, registrado en esta Corte con el número siete mil ochocientos ochenta y dos - dos mil veintiséis **(7882-2026)** remitido por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. **II)** Con base en la actuaciones que obran en (copia simple) la pieza de amparo particularizada en el encabezado de esta resolución, se establece que el ocursante forma parte de la Agrupación *Independiente. Planilla "1"* ***III)*** *Se admite* para su trámite el ocurso en queja promovido por Roberto José Sosa Palencia, solicitante del amparo contra la Sala mencionada. Artículos 7° y 72 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28 y 29 del Código Procesal Civil y Mercantil; 17 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

Firmado por: LESLY PERAZA LEMUS ASESORA JURISTA II CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 20/03/2026 15:42:06 Razón: Aprobado

Firmado por: EDWIN EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Fecha: 20/03/2026 Razón: Aprobado

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

EXPEDIENTE 2371-2026

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

Se tiene a la vista, para resolver, el ocurso de queja planteado por Roberto José Sosa Palencia [postulante], contra la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo.

ANTECEDENTES

I. ACTUACIONES QUE MOTIVAN EL OCURSO: de lo expuesto por el ocursante y del estudio de los antecedentes, se resume: **a)** el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, ante el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia en Materia Civil, Económico Coactivo y Contencioso Administrativo del Organismo Judicial y, posteriormente remitido a la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo **[autoridad ocursada]**, Edgar Abelardo Sánchez Rodas, Guillermo Escobar López, Roberto José Sosa Palencia [ocursante], Gustavo Adolfo de la Roca García, Ileana Del Rosario Hurtado Castillo *de Nilsson, en calidad de integrantes de la Agrupación Independiente. Planilla "1"*, integrada por cinco electores catedráticos de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la casa de estudios superiores mencionada, y Lester Giovanni Estrada Jau, Diego Manolo Pineda Navichoque, María Reneé Moreira Osorio, Ana Isabella Alegría Herrera, Christian Steven Cruz Pellecer en calidad de integrantes de la Planilla Independiente. Planilla "1", integrada por cinco electores estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la casa de estudios superiores mencionada, promovieron amparo contra

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

1) el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y **2)** la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando como **actos reclamados:** *"A) LA AMENAZA CIERTA E INMINENTE QUE NO SE LLEVE A CABO NUEVA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CINCO (5) ELECTORES CATEDRATICOS TITULARES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LO CUAL ATENTA CONTRA NUESTRO DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTOS. B) LA AMENAZA CIERTA E INMINENTE QUE NO SE LLEVE A CABO NUEVA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CINCO (5) ELECTORES ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LO CUAL ATENTA CONTRA NUESTRO DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTOS. "* **b)** luego de una serie de vicisitudes procesales, el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, la Sala ocursante admitió para su trámite la acción constitucional de amparo de mérito, formándose el expediente 01145-2026-00046 de su judicatura y concedió el término de tres días a los postulantes para que cumplieran con *"...adjuntar el documento por el cual se suspendió la convocatoria programada para el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis..."* [decisión que fue notificada a los amparistas el trece de marzo de dos mil veintiséis, mediante cédulas de notificación obrantes a folio cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la pieza de amparo]. **c)** en cumplimiento con lo anterior, Christian Steven Cruz Pellecer [postulante] presentó escrito de trece de marzo de dos mil veintiséis, por el que indicó que: *" El documento al que se refiere ese Honorable Tribunal ya se encuentra incorporado*

dentro de los antecedentes del expediente, consistente en el ACTA ADMINISTRATIVA S.A.F.O No. 001-2026 [obrante a folio treinta y ocho de la pieza de amparo], *titulada* "Hechos acaecidos en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día lunes 23 de febrero de 2026". *En dicho instrumento se consignan de manera expresa las circunstancias fácticas que motivaron la suspensión del proceso electoral programado, particularmente lo relativo a la imposibilidad de celebrar la sesión de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología en la fecha señalada...",* y **d)** en virtud de lo anterior, el Tribunal ocursado emitió pronunciamiento de dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, por el que, entre otras cuestiones: **i)** tuvo por cumplido lo requerido en auto de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis y **ii)** confirió el plazo de cuarenta y ocho horas a las autoridades cuestionadas a efecto de que remitieran los antecedentes del caso o, en su defecto, rindieran informe circunstanciado [decisión que les fue comunicada a los amparistas el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, mediante cédulas de notificación obrante a folios ciento tres (103) y ciento cuatro (104) de la pieza de amparo, identificadas como "E2026-00411659" y "E2026-00411680" respectivamente].

II. ARGUMENTOS UTILIZADOS PARA CUESTIONAR LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD OCURSADA: el quejoso **[postulante]** manifiesta que **i)** no obstante la garantía constitucional fue promovida el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, fue hasta el trece de marzo del mismo año que se les notificó la resolución por la cual se admitió para su trámite la acción instada, por lo que en virtud de haber cumplido con el requerimiento efectuado en su oportunidad y de la urgencia que representa el amparo promovido, el dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se apersonaron a la Sala ocursada, en donde se les indicó que la

evacuación del requerimiento que les fue formulado se emitiría *"durante esta semana"*, lo cual constituye un plazo incierto y a la vez preocupante toda vez que el proceso de elección de Rector en cuestión está programado para celebrarse el ocho de abril de dos mil veintiséis, **ii)** el retardo en la tramitación del amparo requerido representa una amenaza, pues de continuar dilatando el trámite de la acción constitucional de mérito, tendría como consecuencia una violación inminente, colocando en un riesgo real y concreto a la participación efectiva de los electores que deben ser designados mediante el proceso que se encuentra suspendido, **iii)** la omisión de resolver oportunamente las solicitudes relacionadas con el proceso electoral constituyen una vulneración de acceso a la justicia constitucional, razón por la cual, la conducta omisiva y dilatoria por parte del Tribunal ocursado agrava su situación jurídica, ya que el transcurso del tiempo sin que emita la resolución que en derecho corresponda, puede tornar ilusoria la protección solicitada, y **iv)** en ejercicio de su función contralora de la legalidad del procedimiento, la Corte de Constitucionalidad está facultada para garantizar que los procesos se ajusten estrictamente al orden constitucional, teniendo como precedente el expediente 1857-2026 de este Tribunal, el cual evidencia que *tratándose de procesos electivos realizados por Organismos del Estado*, como lo es la Universidad de San Carlos de Guatemala, la intervención del tribunal constitucional resulta legítima y necesaria para evitar la consumación de actos contrarios a la Constitución, siendo el presente caso el derecho de elegir y ser electos. De esa cuenta, lo acontecido en el proceso subyacente, resulta ser un proceso electivo cuya validez y legalidad deben ser tuteladas de forma pronta y efectiva por la jurisdicción constitucional.

III. PRETENSIÓN: solicito que se tenga por presentado el correctivo que se declare

con lugar y que, como consecuencia, se ordene la inmediata tramitación y resolución de la acción constitucional de amparo de mérito, atendiendo el principio de urgencia que rige la materia y se emitan las medidas necesarias para garantizar que no se continúen vulnerando sus derechos a elegir y ser electos dentro del proceso electoral universitario.

IV. AUDIENCIA A LA AUTORIDAD OCURSADA: la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, remitió copia simple del expediente de amparo 01145-2026-00046 a cargo de su judicatura.

CONSIDERANDO

-I-

De conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, si alguna de las partes afectadas estima que, en el trámite y ejecución del amparo, el tribunal no cumple lo previsto en la ley o lo resuelto en la sentencia, podrá acudir en queja ante la Corte de Constitucionalidad para que, previa audiencia por veinticuatro horas al ocursado, resuelva lo procedente.

-II-

Roberto José Sosa Palencia [postulante], acude en queja contra la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, de conformidad con los motivos que quedaron consignados en el apartado respectivo del presente auto.

A efecto de resolver el asunto sometido a conocimiento de esta Corte, es menester citar el fundamento jurídico aplicable al caso concreto. Así, el artículo 8º de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: «*En todo proceso relativo a la justicia constitucional sólo la iniciación del trámite es*

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026

rogada. Todas las diligencias posteriores se impulsarán de oficio bajo la responsabilidad del tribunal respectivo, quien mandará se corrijan por quien corresponda, las deficiencias de presentación y trámite que aparezcan en los procesos»; es decir, constituye obligación del tribunal de amparo la tramitación posterior al acto de promoción de la acción, en atención a lo previsto en la ley de la materia, con estricta observancia de los plazos hasta el momento de dictar sentencia.

Por su parte, el artículo 5°, literal c), de la ley de la materia precisa que "[t]*oda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia*", y la literal d) dispone que los tribunales deberán tramitar y resolver los procesos relativos a la justicia constitucional con prioridad *a los demás asuntos*.

Adicionalmente, es importante resaltar que esta Corte, en reiteradas oportunidades, ha considerado que si bien, en algunas ocasiones, a los órganos jurisdiccionales les es difícil cumplir en todos los casos a cabalidad con los plazos que establece la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, debido al cúmulo de asuntos que tramitan, también lo es que el tiempo que excedan del legalmente exigido, **debe ser razonable**, entendiéndose con ello que la demora no debe ser tal que falte a la observancia de los principios de celeridad y de administración de justicia pronta y cumplida [criterio sustentado, entre otros, en autos de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (dos), de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, de veinticuatro de febrero y de cinco de septiembre, ambos de dos mil veintidós, emitidos dentro de los expedientes 7264-2023, 4199-2023, 6913-2023, 6465-2021 y 4141-2022, respectivamente].

-III-

En el caso bajo análisis, se advierte que: **i)** mediante escrito presentado el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, los postulantes promovieron la acción constitucional de mérito, la cual fue admitida para su trámite en resolución de **veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, en ese mismo pronunciamiento, el Tribunal ocursado concedió el termino de tres días a los amparistas para que cumplieran con "*...adjuntar el documento por el cual se suspendió la convocatoria programada para el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis...*". Esa decisión fue notificada a los amparistas **el trece de marzo de dos mil veintiséis**, por medio de notificaciones electrónicas identificadas como "E2026-00375126" y "E2026-00375137", según consta a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la plaza de amparo remitida; **ii)** en cumplimiento a lo anterior, Christian Steven Cruz Pellecer *[postulante]* presentó escrito de trece de marzo de dos *mil* veintiséis, por el que cumplió con lo solicitado, y **iii)** en virtud de ello, la Sala ocursada emitió resolución de **dieciséis de marzo de dos mil veintiséis,** por la que, entre otras cuestiones: **1)** tuvo por cumplido lo requerido en auto de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis y **2)** confirió el término de cuarenta y ocho horas a las autoridades cuestionadas a efecto de que remitieran los antecedentes del caso o, en su defecto, el informe circunstanciado respectivo, decisión que les **fue comunicada a los amparistas el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis**, mediante cédulas de notificación obrante a folios ciento tres (103) y ciento cuatro (104) de la plaza de amparo, identificadas como "E2026-00411859" y "E2026-00411880".

Al evidenciar la circunstancia que antecede, este Tribunal estima que los vicios denunciados por el ocursante ya han sido superados, pues, como se estableció anteriormente, la decisión mediante la cual tuvo por cumplido lo requerido en su oportunidad, ya les fue notificada en el casillero electrónico

señalado para el efecto en el escrito inicial.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Corte advierte que, en virtud que la pretensión del ocursante ha quedado satisfecha, resulta procedente que la queja sea desestimada.

Sin perjuicio de lo anterior, del estudio de las actuaciones este Órgano Constitucional estima que lo solicitado mediante pronunciamiento de trece de marzo de dos mil veinticinco, resultaba innecesario toda vez que, tal y como fue expresado por Christian Steven Cruz Pellecer *[postulante]*, en su escrito de subsanación, se advierte que el documento solicitado se encontraba dentro del expediente de mérito pues fue adjuntado al escrito de amparo al momento de su presentación. De esa cuenta, se **exhorta** a la Sala ocursada a que en futuras ocasiones actúe con diligencia en la tramitación de las acciones de amparo a cargo de su judicatura para evitar retardos injustificados, y cumpla con la celeridad que impone la ley de la materia, observando los principios establecidos en los incisos c) y d) del artículo 5° de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que disponen, respectivamente, que toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia, y que los tribunales deberán tramitar y resolver los procesos relativos a la justicia constitucional con prioridad a los demás asuntos.

LEYES APLICABLES

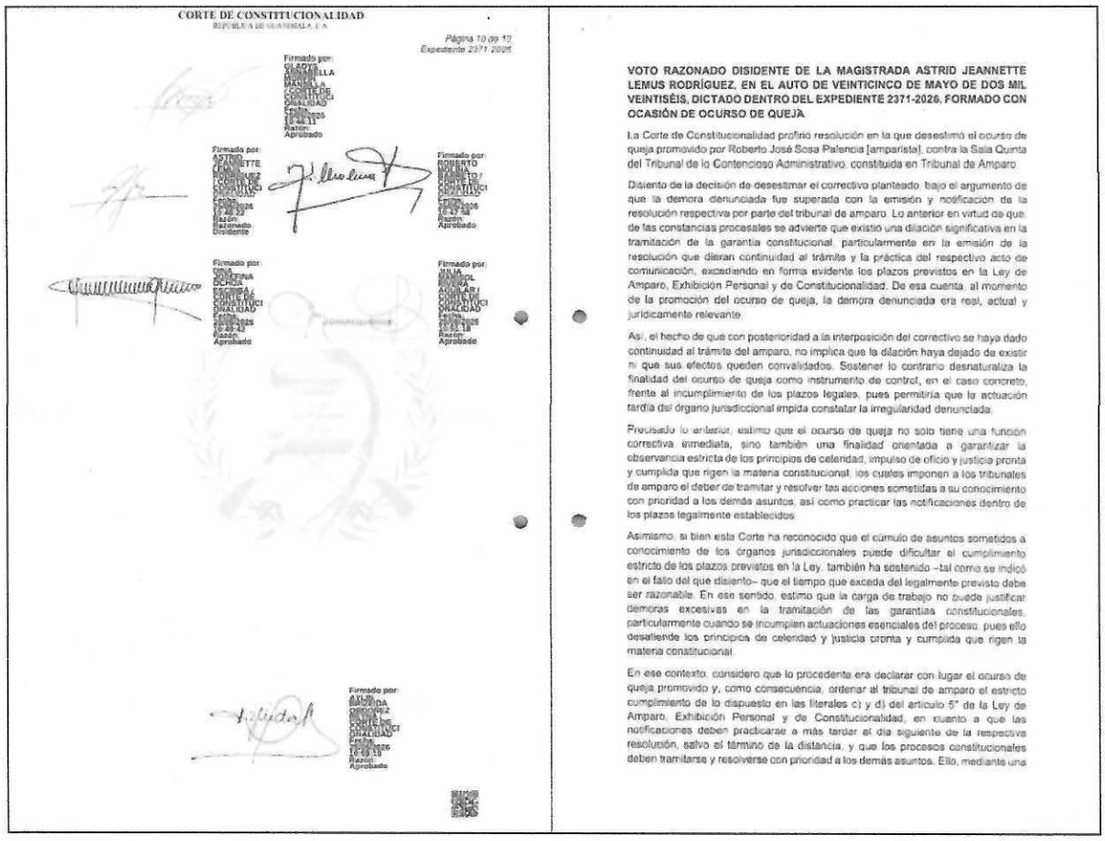
Artículos citados, 265, 268, 272, inciso i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 60, 19, 30, 46, 73, 149, 163, inciso i), 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 33 y 34 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I. Desestima** el ocurso en queja promovido por Roberto José Sosa Palencia *[postulante]*, contra la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. **II. Exhorta** a la Sala ocursada a que en futuras ocasiones actúe con diligencia en la tramitación de las acciones de amparo a cargo de su judicatura para evitar retardos injustificados, y cumpla con la celeridad que impone la ley de la materia, observando los principios establecidos en los incisos c) y d) del artículo 5° de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que disponen, respectivamente, que toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia, y que los tribunales deberán tramitar y resolver los procesos relativos a la justicia constitucional con prioridad a los demás asuntos. **III. Notifíquese** y, con certificación de lo resuelto, devuélvase el antecedente remitido.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

Acta No. 18-2026



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 10 de 10
Expediente 2371-2026

VOTO RAZONADO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ, EN EL AUTO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 2371-2026, FORMADO CON OCASIÓN DE OCURSO DE QUEJA

La Corte de Constitucionalidad profirió resolución en la que desestimó el ocurso de queja promovido por Roberto José Sosa Palencia [amparista], contra la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo.

Disiento de la decisión de desestimar el correctivo planteado, bajo el argumento de que la demora denunciada fue superada con la emisión y notificación de la resolución respectiva por parte del tribunal de amparo. Lo anterior en virtud de que, de las constancias procesales se advierte que existió una dilación significativa en la tramitación de la garantía constitucional, particularmente en la emisión de la resolución que diera continuidad al trámite y la práctica del respectivo acto de comunicación, excediendo en forma evidente los plazos previstos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. De esa cuenta, al momento de la promoción del ocurso de queja, la demora denunciada era real, actual y jurídicamente relevante.

Así, el hecho de que con posterioridad a la interposición del correctivo se haya dado continuidad al trámite del amparo, no implica que la dilación haya dejado de existir ni que sus efectos queden convalidados. Sostener lo contrario desnaturaliza la finalidad del ocurso de queja como instrumento de control, en el caso concreto, frente al incumplimiento de los plazos legales, pues permitiría que la actuación tardía del órgano jurisdiccional impida constatar la irregularidad denunciada.

Precisado lo anterior, estimo que el ocurso de queja no solo tiene una función correctiva inmediata, sino también una finalidad orientada a garantizar la observancia estricta de los principios de celeridad, impulso de oficio y justicia pronta y cumplida que rigen la materia constitucional, los cuales imponen a los tribunales de amparo el deber de tramitar y resolver las acciones sometidas a su conocimiento con prioridad a los demás asuntos, así como practicar las notificaciones dentro de los plazos legalmente establecidos.

Asimismo, si bien esta Corte ha reconocido que el cúmulo de asuntos sometidos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales puede dificultar el cumplimiento estricto de los plazos previstos en la Ley, también ha sostenido –tal como se indicó en el fallo del que disiento– que el tiempo que exceda del legalmente previsto debe ser razonable. En ese sentido, estimo que la carga de trabajo no puede justificar demoras excesivas en la tramitación de las garantías constitucionales, particularmente cuando se incumplen actuaciones esenciales del proceso, pues ello desatiende los principios de celeridad y justicia pronta y cumplida que rigen la materia constitucional.

En ese contexto, considero que lo procedente era declarar con lugar el ocurso de queja promovido y, como consecuencia, ordenar al tribunal de amparo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las literales c) y d) del artículo 5° de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en cuanto a que las notificaciones deben practicarse a más tardar el día siguiente de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia, y que los procesos constitucionales deben tramitarse y resolverse con prioridad a los demás asuntos. Ello, mediante una orden concreta y vinculante, y no a través de una simple exhortación, en atención a que los órganos jurisdiccionales están obligados a observar de manera estricta las disposiciones que rigen la justicia constitucional. De igual forma, esta Corte, como máximo tribunal en materia constitucional, se encuentra obligada a velar por la efectiva observancia y cumplimiento de tales disposiciones.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, emito voto razonado disidente, solicitando que, al notificarse el auto correspondiente, se acompañe copia de este.

Página 1 de 1

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

Notificación 1456. ÁMPARO 01145-2026-00048 Oficial y Notificador IV. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. ----------

I) Por recibida la notificación que contiene resoluciones de fecha dieciocho de marzo y veinticinco mayo de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente dos mil trescientos setenta y uno guion dos mil veintiséis oficial décimo cuarto (2371-2026 Of. 14). II) Se toma nota de lo resuelto e incorpórese a los antecedentes. Artículos 8, 9, 10, 11, 13, 21, 22, 27, 28, 33, 35, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4, 6, 7, 10, 14, 24, 29, 30, 31, 50, 52, 54, 55 y 56 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 4 y 6 del Auto 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.-

MIRIAM URBINA DE LEON
MAGISTRADO PRESIDENTE

LETICIA OLIVIA LOPEZ LOPEZ
SECRETARIO

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS GUATEMALA, C.A.
SIN SERIE
Nº 001122

Acta No. 18-2026

OFICIAL Y NOTIFICADOR 4°.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Expediente: 01145-2026-00046 **año** 2026 **Of.** 4

En la ciudad de Guatemala siendo las **QUINCE** horas con **QUINCE** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en correo electrónico juntadirectivafousac2025@gmail.com, con la cual **Notifique a: JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** las resoluciones de fecha: VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, que contiene: evacuación de segunda audiencia, día y hora para la vista. Por medio de cédula de notificación que se remitió por correo electrónico a **JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, toda vez que en el memorial de amparo no se consignó casillero electrónico para realizarse la notificación. Quien de enterado **NO** firmó. **DOY FE**:

NOTIFICADOR IV

La Junta después de discutirlo, **acordó**:

15.2.1 Darse por enterada de la resolución anterior.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS GUATEMALA, C.A.
SIN SERIE
Nº 001123

Acta No. 18-2026

DÉCIMO SEXTO: Constancias:

16.1 El Secretario de la Junta Directiva hace constar que la Junta Directiva quedó citada para comparecer en sesión ordinaria el próximo miércoles 1 de julio de 2026, a partir de las nueve horas con treinta minutos (09:30 horas).

16.2 Se hace constar que el Vocal Tercero, Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus participó en toda la sesión de manera virtual, en concordancia de lo establecido en el Artículo 17 del del Normativo Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

16.3 Se da por finalizada la presente sesión, siendo las trece horas con treinta y siete minutos (13:37 horas) en el día y lugar indicados en el principio de la presente Acta. DAMOS TESTIMONIO:

Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón
DECANO EN FUNCIONES

Dra. Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz
VOCAL II

Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus
VOCAL III

Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FOUSAC JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200